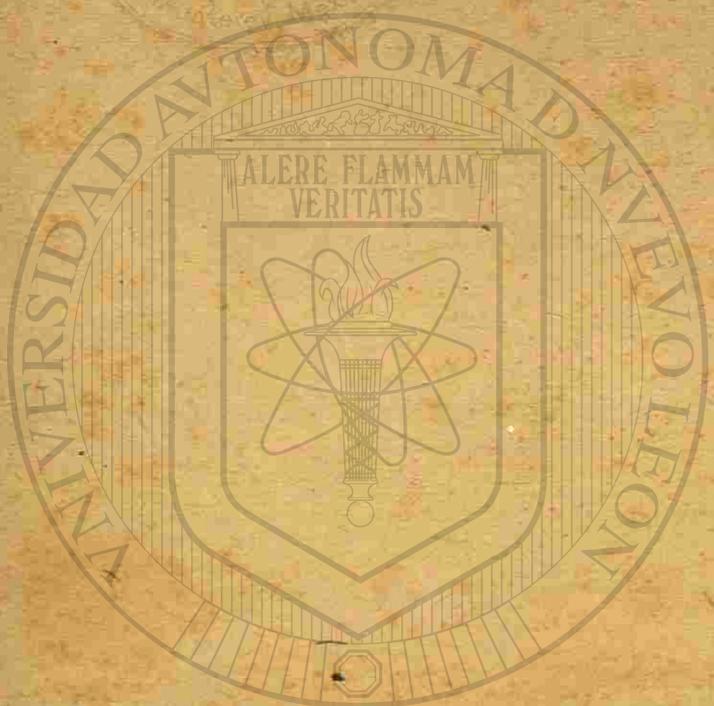


C10
376
3
93



MAJOR

F 1
. M3
189

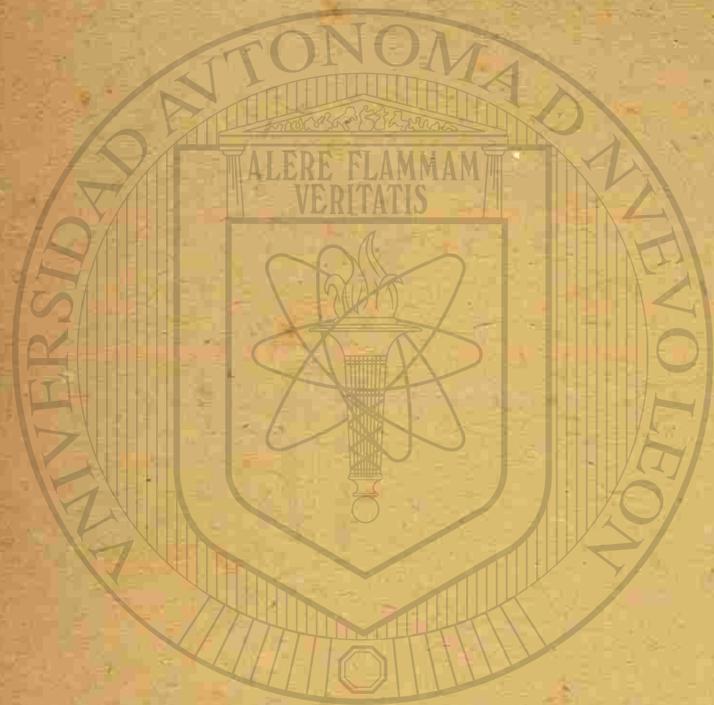


UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INFORME

DEL

C. IGNACIO MARISCAL

SECRETARIO
DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES,

RENDIDO ANTE EL SENADO

ACERCA DEL

TRATADO DE LIMITES

ENTRE

YUCATAN Y BELICE

CON UN APÉNDICE DE NOTAS Y PIEZAS JUSTIFICATIVAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



IMPRESA DE F. DIAZ DE LEON SUCS., SOCIEDAD ANÓNIMA.
Esquina de San Juan de Letrán y Rebeldes.

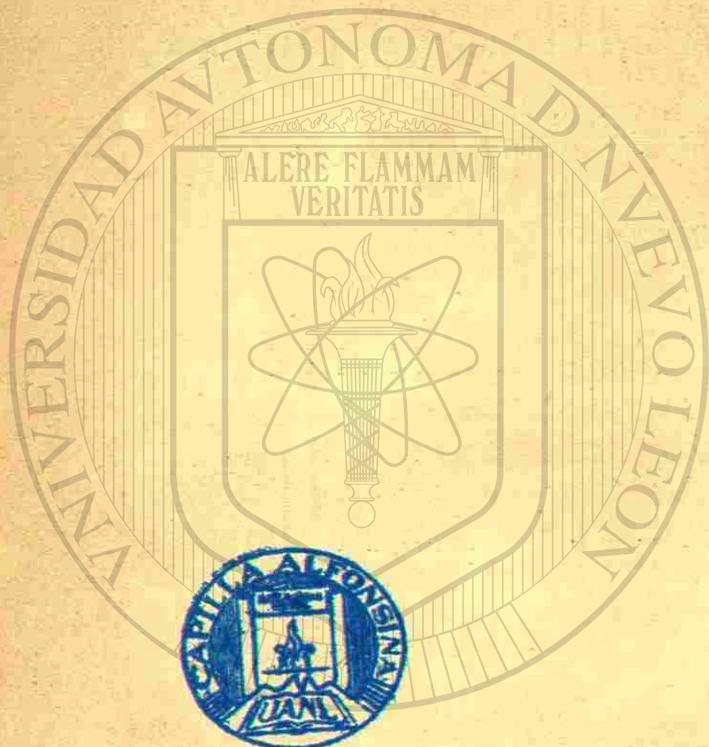
1893

FL376

M3

1893

0137-20044



FONDO
PEREZ MALDONADO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SEÑORES SENADORES:

Por segunda vez en el discurso de once años, me toca venir á esta respetable Cámara para tratar una cuestión de límites nacionales, cuestión en uno y otro caso antigua, complicada y de notoria trascendencia. La primera vez fué en 1882, cuando tuve la honra de informaros acerca del tratado de límites concluído con Guatemala; la segunda es hoy, que vengo á rendir mi informe sobre la convención firmada con el Ministro inglés para fijar los linderos entre nuestra República y la colonia llamada Honduras Británica, ó sea Belice. En ambas ocasiones, el convenio internacional ha tenido por objeto poner término á controversias que, á más de su natural complicación, resultan embarazosas por algunas preocupaciones, más ó menos fáciles de explicar, nacidas en los pueblos representados por las altas partes contratantes. Así sucedía en 1882 entre el pueblo de Guatemala, y así tal vez sucede ahora entre nosotros.

Sin embargo, Señores, vista la cuestión en sus diferentes aspectos, y, sobre todo, colocada en el terreno práctico de una política prudente y previsora, des-

aparecen al punto esas preocupaciones, y sólo puede adoptarse una solución que, sobre ser la conveniente, es, á no dudarlo, la única posible.

Hay, en efecto, dos distintos terrenos en que plantear la cuestión de Belice: uno el del derecho absoluto, el de la justicia intrínseca apoyada en datos históricos, por desgracia deficientes y no siempre bastante claros; el otro, el de la posibilidad práctica, el de la conveniencia política despojada de sentimentalismo patriótico, de aspiraciones á un ideal metafísico. Por fortuna, en este último terreno, el propio y natural de todo gobernante, la cuestión es clara en demasía, no admite ningún género de duda.

Antes de proceder á demostrarlo, y á fin de hacer más perceptibles mis razones, juzgo conveniente recordar algo de lo más notable en la historia de Belice y de nuestras discusiones con respecto á esa colonia. No es necesario ni sería oportuno detenerme en una historia semejante, de la cual tomaré lo indispensable para mi objeto, sin pretender bosquejarla toda, ni siquiera á grandes pinceladas.

I

A principios quizá del siglo XVII, no estando en su mayor parte ocupado de manera alguna el territorio á que me contraigo, á no ser nominalmente por España, sus primeros ocupantes, exceptuando escasas tribus nómades, fueron unos corsarios ó piratas ingleses acaudillados por el escocés Wallace, cuyo nombre, estropeado por labios españoles, llegó á formar el de Belice.

Aquella ocupación, sin embargo, era precaria, teniendo solamente por objeto descansar en breves períodos y reunir en lugar seguro el botín arrebatado á los galeones de España. Tras de Wallace y los suyos, vinieron otros bucaneros de la misma raza, que solían tener patente de corso de Inglaterra, pero siempre se conducían como verdaderos piratas, atacando en ocasiones aun á los barcos ingleses. Así, llegaron á ser perseguidos por los mismos cruceros de su nación, muriendo muchos ahorcados en Jamaica, ó acaso en las vergas de las naves aprehensoras.

En seguida hubo, según se cuenta, un naufragio en las costas de Yucatán, y los naufragos, también ingleses, se establecieron al Sur del Río Hondo para dedicarse al corte de madera; siendo ese grupo de infelices, aumentado ó disminuído por multitud de peripicias ulteriores, uno de los orígenes que, según se dice, tuvo la colonia.

Otras ocupaciones más numerosas se verificaron, hacia el año 1662, por aventureros británicos venidos probablemente de Jamaica, isla de la cual siete años antes se habían apoderado los ingleses y que conservan todavía. Los llegados entonces y otros que vinieron en años subsecuentes, se fueron estableciendo desde el Cabo Catoche hasta el Río Wallis, ó Belice, atraídos por las ganancias que producía el palo de tinte, y por la imposibilidad que tenía España de impedir esa invasión en grandes trechos despoblados que poseía sólo de nombre. (Anexo número 1.)

El establecimiento de aquellas gentes se efectuaba sin el permiso de las autoridades españolas, quienes lo negaban á todo extranjero y consideraban á su rey dueño absoluto de aquel territorio, bien que en lo par-

particular no se hubiese conquistado con sus armas, ni estuviese ocupado por sus funcionarios y súbditos, porque, según se pensaba, le pertenecía todo el mundo americano. Apoyábase esta creencia en el descubrimiento de Colón (título muy respetable, aunque tal vez insuficiente para el caso), y tenía además por fundamento, decisivo en aquella época, la famosa bula de Alejandro VI que dividió el globo terrestre en dos partes, concediendo las tierras descubiertas, y las que estaban por descubrirse, en una y otra, respectivamente á los soberanos de Portugal y de Castilla, hallándose la América en la porción designada al rey castellano.

Si á esto se añaden las guerras que entonces se hacían la España y la Inglaterra, divididas por el fanatismo religioso, católico y protestante, se comprenderá por qué, aun en períodos de paz y no obstante algunos convenios que solían dar garantías á los colonos ingleses, los españoles jamás pudieron considerar la presencia de semejantes extranjeros en tierra americana, sino como una usurpación de los más sagrados derechos.

Por su parte, los aventureros británicos solamente aspiraban á arrebatarse del dominio español cuantos terrenos pudieran abarcar para sus especulaciones, sin cuidarse de los tratados ni seguir la política del país de su origen, más que en cuanto les convenía. Así, por ejemplo, en 1667 se estipuló entre las dos naciones que, en caso de guerra, los súbditos de una y otra, establecidos en aquellas comarcas, se darían aviso con seis meses de anticipación, para romper las hostilidades, y ni unos ni otros respetaban ese convenio.

Después de las muchas peripecias á que he aludi-

do,—las que durante los siglos XVII y XVIII incluyeron la toma en tres ocasiones de Campeche, por ingleses corsarios; la de la Habana; la alternativa ocupación de la isla de Ratán y el puerto de Trujillo, por ingleses y españoles; varias expediciones organizadas en Yucatán y el Petén contra Belice, dos de las cuales acabaron con ese establecimiento (que después se renovaba), habiendo una de ellas producido largo cautiverio de los colonos llevados prisioneros á Cuba;—después de todos esos acontecimientos y otros parecidos, que demuestran el encarnizamiento con que españoles é ingleses se disputaban ciertas posesiones americanas, vino un tratado en que España concedió á los súbditos británicos el derecho de cortar y aprovechar el palo de tinte, ocupando casas y almacenes al efecto, pero con reserva expresa de la soberanía española sobre el territorio. Tal fué, en lo relativo á Belice, el tratado de París de 1763, que puso fin á la guerra europea comenzada en 1739.

A éste siguió el célebre tratado de Versalles, firmado en 1783, en el cual volvió á concederse por Su Majestad Católica, á los súbditos de la Gran Bretaña, el expresado derecho, fijando por límites de la concesión el territorio comprendido entre el Río Hondo y el Belice, con la misma reserva de la soberanía española y la consiguiente prohibición de construir fuertes y mantener tropas.

La convención de Londres de 1786 aumentó esta concesión en cuanto al territorio, extendiéndolo hacia el Sur hasta el río Sibún ó Jabón, y, en cuanto á lo demás, comprendiendo el aprovechamiento no sólo del palo de tinte, sino de la caoba y demás frutos naturales, se decía, sin incluir los de la agricultura, cuyo

ejercicio estaba expresamente prohibido á tales extranjeros. Pactóse además que unos Comisarios españoles visitarían dos veces al año el establecimiento, para cuidar de que no se infringieran las prohibiciones antes estipuladas y de nuevo repetidas. Prometió, por último, Su Majestad Británica (en el art. 14), "prohibir rigurosamente á todos sus vasallos, suministrar armas ó municiones de guerra á los indios en general, situados en la frontera de las posesiones españolas."

En cumplimiento de esta última convención, todos los súbditos británicos, dispersos en la costa de Mosquitos y al Norte del Río Hondo, fueron llevados á la región que se extiende entre los mencionados ríos; habiéndose aumentado de este modo á la población de Belice 1,550 habitantes.

Lo que debería notarse desde luego es que, en medio de tan celosa defensa de la soberanía territorial, el Rey de España no pensó en establecer autoridades que gobernarán en su nombre á aquellos huéspedes de su territorio, ó si lo pensó (como pudiera inferirse del final del art. 7º en la convención de 1786), no debió de hallarlo posible, no siéndolo, en efecto, regir con autoridades propias toda una población de extranjeros. Lo cierto es que se les dejó gobernarse como pudieran ó quisieran, introduciéndose una distinción, difícil de sostener con el tiempo, entre el dominio regio sobre la tierra, que tanto se reclamaba, y el derecho de gobernar á sus habitantes, que se abandonaba por completo. Los colonos mismos, con el instinto de su raza, organizaron un gobierno autonómico, que se componía de siete magistrados electos popularmente y estaba sometido á las decisiones de *meetings* ó reuniones del pueblo.

Largo tiempo continuó esta población manejándose por sí sola, sin intervención de la Corona de Inglaterra, cuya soberanía, no obstante, reconocían los colonos, aun cuando supiesen que el terreno en que vivían era de España. El Gobierno Inglés, por su parte, solamente intervenía en aquel establecimiento como protector en casos de conflicto. Hasta el año 1786, llegó por primera vez á Belice un Superintendente real, y pronto fué motivo de discordia con las autoridades populares. Una de las dificultades que tuvo nació de alguna condescendencia de su parte con los Comisarios españoles, quienes durante su visita pretendían suprimir, como opuestos á la soberanía de su monarca, los tribunales establecidos por los colonos, sin intentar ni poder instalar allí mismo jueces españoles que los sustituyeran. De esta suerte se mantuvo en una semi-independencia aquel grupo de habitantes, que no ha venido á ser colonia gobernada con tal carácter por la Inglaterra, sino muy modernamente, en 1862.

Como acontecimiento notable y al que dan grande importancia los colonos, conviene referir la última expedición de los españoles destinada á la destrucción de Belice; pues debe advertirse que, no obstante los tratados de 1783 y 86, que parecían haber definido los derechos de los colonos, continuaron las hostilidades y hubo ataques contra ellos aun en tiempo de paz, con más razón durante la guerra ocasionada por la insurrección de las colonias inglesas, hoy Estados Unidos, guerra que envolvió á España y Francia contra Inglaterra.

La expedición á que me refiero, último esfuerzo para acabar con la ocupación inglesa entre los ríos Hondo y Sibún, se verificó en el año 1798. Organizada á un

tiempo en Bacalar y Campeche, se formó de trece barcos de línea y una flotilla de botes con tres mil soldados, todo al mando del Mariscal de Campo O'Neil, Gobernador y Capitán General de Yucatán. Los colonos se prepararon para una lucha á muerte, quemando sus casas de junto á la costa é internando á sus familias. Habían armado pequeñas embarcaciones; y, auxiliados por un buque inglés, el Merlin, disputaron el paso de la escuadra española por los bajos de Montego, combatiendo durante dos días. Al cabo de ellos la escuadra, que sufrió considerables pérdidas y cuyo jefe debió persuadirse de las dificultades que aquel paso ofrecía, emprendió su retirada á Bacalar y Campeche, sin que desde entonces volviera á intentarse ataque alguno contra Belice. Tampoco volvieron á visitar el establecimiento Comisarios españoles, ni se hizo otra demostración ó protesta sobre la observancia de los tratados, no obstante que se infringían todas sus prohibiciones, habiendo en la colonia fuertes, tropas, campos cultivados, etc., etc. (Anexo núm. 2.)

II

De ahí proviene que la opinión entre aquellos habitantes y sus partidarios, sea la que expresa un escritor inglés en los términos siguientes: "Este año (1798), es de eterna recordación en los anales de Honduras Británica. A los acontecimientos que en él ocurrieron se deben la consolidación y legitimidad de aquel establecimiento, como fracción del Imperio Británico, habiéndose además fijado sus límites, por el derecho in-

dudable de conquista (ó victoria), ya no por tratados con España, y dejando de existir como hasta entonces en calidad de simple ocupación tolerada para determinados fines." (*British Honduras, por Archibald Robertson Gibbs, pág. 53.*)

Lo anterior explica cuáles son, desde fines del siglo pasado, las pretensiones de los pobladores de Belice y cuáles las teorías en que se fundan. Esas mismas son hoy las del gobierno de su metrópoli, si bien por mucho tiempo, hasta la organización del establecimiento como colonia británica en 1862, no pretendía tener otros derechos en ese territorio sino los que emanaban de los citados convenios internacionales. Así lo indican varios de sus actos, posteriores á 1798, en los que mostraba no olvidar la soberanía territorial de España; siendo los principales: 1º lo que se dijo por la Gran Bretaña en nuestro tratado con esa potencia, de 1826, púes allí se habló de los derechos de los colonos de Belice como apoyados en las convenciones de 1783 y 1786, ú otras concesiones españolas; y 2º el hecho de haber esa nación, en 1835, al prepararse España á reconocer nuestra independencia, solicitado del Gobierno Español le cediese formalmente el territorio de Belice; con lo cual significaba que no le pertenecía.

Aun hay otros actos de la Inglaterra que parecen importar el mismo reconocimiento. Tales son unos decretos del Parlamento (57 George III, cap. 53 y 59 George III, cap. 44), encaminados á castigar delitos cometidos en Honduras Británica y otros lugares (según se expresa el legislador) "fuera de los dominios de Su Majestad." En esto llama la atención, que el Parlamento se atribuyese el derecho de castigar den-

tiempo en Bacalar y Campeche, se formó de trece barcos de línea y una flotilla de botes con tres mil soldados, todo al mando del Mariscal de Campo O'Neil, Gobernador y Capitán General de Yucatán. Los colonos se prepararon para una lucha á muerte, quemando sus casas de junto á la costa é internando á sus familias. Habían armado pequeñas embarcaciones; y, auxiliados por un buque inglés, el Merlin, disputaron el paso de la escuadra española por los bajos de Montego, combatiendo durante dos días. Al cabo de ellos la escuadra, que sufrió considerables pérdidas y cuyo jefe debió persuadirse de las dificultades que aquel paso ofrecía, emprendió su retirada á Bacalar y Campeche, sin que desde entonces volviera á intentarse ataque alguno contra Belice. Tampoco volvieron á visitar el establecimiento Comisarios españoles, ni se hizo otra demostración ó protesta sobre la observancia de los tratados, no obstante que se infringían todas sus prohibiciones, habiendo en la colonia fuertes, tropas, campos cultivados, etc., etc. (Anexo núm. 2.)

II

De ahí proviene que la opinión entre aquellos habitantes y sus partidarios, sea la que expresa un escritor inglés en los términos siguientes: "Este año (1798), es de eterna recordación en los anales de Honduras Británica. A los acontecimientos que en él ocurrieron se deben la consolidación y legitimidad de aquel establecimiento, como fracción del Imperio Británico, habiéndose además fijado sus límites, por el derecho in-

dudable de conquista (ó victoria), ya no por tratados con España, y dejando de existir como hasta entonces en calidad de simple ocupación tolerada para determinados fines." (*British Honduras, por Archibald Robertson Gibbs*, pág. 53.)

Lo anterior explica cuáles son, desde fines del siglo pasado, las pretensiones de los pobladores de Belice y cuáles las teorías en que se fundan. Esas mismas son hoy las del gobierno de su metrópoli, si bien por mucho tiempo, hasta la organización del establecimiento como colonia británica en 1862, no pretendía tener otros derechos en ese territorio sino los que emanaban de los citados convenios internacionales. Así lo indican varios de sus actos, posteriores á 1798, en los que mostraba no olvidar la soberanía territorial de España; siendo los principales: 1º lo que se dijo por la Gran Bretaña en nuestro tratado con esa potencia, de 1826, púes allí se habló de los derechos de los colonos de Belice como apoyados en las convenciones de 1783 y 1786, ú otras concesiones españolas; y 2º el hecho de haber esa nación, en 1835, al prepararse España á reconocer nuestra independencia, solicitado del Gobierno Español le cediese formalmente el territorio de Belice; con lo cual significaba que no le pertenecía.

Aun hay otros actos de la Inglaterra que parecen importar el mismo reconocimiento. Tales son unos decretos del Parlamento (57 George III, cap. 53 y 59 George III, cap. 44), encaminados á castigar delitos cometidos en Honduras Británica y otros lugares (según se expresa el legislador) "fuera de los dominios de Su Majestad." En esto llama la atención, que el Parlamento se atribuyese el derecho de castigar den-

tro de un territorio donde carecía del dominio eminente Su Majestad, ó sea el Estado; lo cual importa una distinción, cuya sutileza y dificultad ya he advertido, entre la soberanía territorial y la que en materia penal se ejerce sobre los habitantes.

Bien sé que se ha contestado, respecto á lo dicho en nuestro tratado de 1826, que en él la Inglaterra sólo se refirió á sus convenciones con España, de 1783 y 1786, como un dato ó recuerdo histórico, á reserva de celebrar con nosotros, según se ofrecía, un arreglo permanente, el cual (se agrega) tendría otras bases y señalaría otros límites; y que, en todo caso, allí no se reconoce la sustitución de México en lugar de España para el efecto de esos tratados.

Por lo que hace á la solicitud de cesión del territorio, se contesta que fué un mero acto de cortesía con España, que ésta correspondió mostrando completo desinterés, ó abandono de los derechos que pudieran corresponderle; y en cuanto á las palabras notadas en los decretos del Parlamento, que ó fueron puestas por descuido y mala redacción en lo que atañe á Belice, ó por cierta consideración á España, ó bien porque aquel establecimiento, no siendo todavía colonia organizada, aun no pertenecía propiamente á los dominios reconocidos de la Corona, pero que el mismo ejercicio del derecho de legislar respecto á sus habitantes, era la mejor prueba de que se consideraba el territorio sujeto á la soberanía británica.

Sea de todo esto lo que fuere, lo que conviene advertir es que á nuestras razones se oponen otras razones buenas ó malas, que harían la controversia interminable el día que la Inglaterra (cosa imposible) quisiese entrar en ella, variando su política actual. Esta

consiste en no admitir disputa alguna sobre sus derechos soberanos en el territorio que ocupa, prestándose únicamente á discutir acerca de sus linderos. Así lo dijo terminantemente el Ministro inglés Scarlett en tiempo de Maximiliano; habiendo alegado él, por cuenta propia y nada más, algunas contestaciones á los argumentos del lado mexicano (Anexo núm. 3.); y tal fué, en lo principal sobre esta cuestión, la respuesta que dió el Gobierno Británico á la muy hábil y célebre nota de nuestro jurisconsulto el Sr. Vallarta, Secretario de Relaciones Exteriores, fechada en 23 de Marzo de 1878. (Anexo núm. 4.)

Podría por lo mismo creerse inútil todo examen, aunque fuese muy somero, de la cuestión jurídica á que me contraigo. Lo es ciertamente si de él se espera sacar alguna ventaja para recobrar, ó más bien adquirir un territorio cuya posesión no hemos tenido nunca; mas no lo es para hacerse cargo de la conveniencia, mejor dicho, de la necesidad de colocar la cuestión en otro terreno. En tal virtud, me extenderé un poco más sobre los razonamientos que se nos oponen por los de Belice y los defensores, más ó menos officiosos, del Gobierno Inglés con respecto á esa colonia. A los argumentos del Sr. Vallarta, que sí bien no sirvieron para discutir con el Gobierno Británico sus derechos sobre la misma, fueron muy oportunos para obligarlo á abandonar su infundada queja por los daños que causaban á los colonos los indios, tantas veces armados por ellos contra Yucatán; á esos argumentos, digo, contestan los ingleses lo que ya brevemente he indicado, y agregan lo que sigue:

“Los colonos británicos (dicen), adquirieron por su victoria, en 1798, sobre el territorio que ocupaban, el

mismo derecho que México, en 1821, sobre el territorio que dominaban sus insurgentes. Por lo mismo, Honduras Británica era ya un Estado de veinte años de edad cuando México empezó su existencia. México reclama en virtud del tratado de 1836 con España, cuyos derechos le fueron cedidos, la soberanía que esa nación ejerciera sobre Honduras Británica, soberanía que *de facto* había cesado desde hacía un cuarto de siglo. Mas supongamos que ella existiese *de jure* al reconocer España la independencia de México, España, en vista de las obligaciones que le imponían los tratados de 1783 y 1786, no pudo transferirla sin previo acuerdo con Inglaterra. Si en su reconocimiento de la independencia mexicana hubiera incluido la traslación de soberanía sobre Honduras y los súbditos británicos allí establecidos, habría cometido un acto de hostilidad contra un aliado fiel, un acto que negaría si de él se la acusase, y del que cualquier gobierno europeo se avergonzaría." (Gibbs, *British Honduras*, pág. 148).

Esta reflexión sobre las intenciones de España al reconocer nuestra independencia cediéndonos sus derechos, sin mencionar á Belice y en términos generales, se hace después de asentar, en clase de doctrina del Derecho práctico internacional, que la sublevación de una colonia, como lo era la Nueva España, no le confiere títulos sino sobre el territorio en que, venciendo á su dominador, llega á obtener la posesión de hecho, ó bien sobre aquel que la metrópoli vencida le cede en términos bastante claros. Ahora bien, no está Belice en el primer caso, pues no llegamos nunca á poseerlo; por lo cual, según se arguye, sólo en virtud de una cesión de España hecha expresamente, pudi-

mos haberlo adquirido, no siendo de presumirse que España tuviera intención de hacerla (de un modo tácito ó implícito) sin ponerse de acuerdo con la Inglaterra, que allí tenía ciertos derechos.

Tales son las razones que se alegan, en la cuestión teórica ó meramente jurídica, para contestar á las alegadas por nuestra parte. Sin calificarlas, he creído conveniente dar una idea de ellas, por ser generalmente desconocidas entre nosotros; no haciendo otro tanto con nuestros argumentos, porque esos se conocen en virtud de la hábil exposición de que han sido objeto; sucediendo, además, que al referir sus contestaciones, se facilita naturalmente el recordarlos.

Llama, sin embargo, la atención — y apenas puedo explicarme semejante olvido — que en la discusión sobre Belice seguida en tiempo de Maximiliano, en nuestros alegatos posteriores, y en cuanto desde entonces se ha escrito sobre la materia, incluso el interesante trabajo histórico del Sr. Lic. D. Manuel Peniche, se haya omitido dilucidar un punto muy importante para determinar cuál sería la magnitud del resultado que diera, si alguno daba en favor nuestro, esta tan agitada cuestión jurídica. En cuanto al Sr. Lic. D. Joaquín Baranda, en el informe que como Gobernador de Campeche rindió en 1873, si bien recordó hábilmente la historia del establecimiento y límites de la colonia, como no estaba obligado á ello por la petición de datos oficiales que se le hizo, ni los tenía en los archivos de su Estado, tampoco se ocupó en tratar el punto que especificaré en seguida. El punto es éste: qué parte de lo que hoy se conoce por Honduras Británica estaba, al declararse nuestra independencia, asignada á la Capitanía General de Yucatán, y cuál

otra pertenecía legalmente á la de Guatemala, ó si, como algunos se imaginan, todo el actual territorio de Belice le correspondía entonces á Yucatán. Porque si una parte al menos de ese territorio no era á ese tiempo yucateca, Guatemala ha podido ceder á la Gran Bretaña, como le cedió en efecto por su tratado del 30 de Abril de 1859, la porción que le perteneciese *hasta la frontera mexicana*, según lo dijo en ese convenio, y la cuestión por nuestro lado no sería más que de frontera con aquella colonia, quedando reducida á la antigua cuestión de límites con Guatemala.

Por desgracia, esa antigua cuestión ha parecido siempre algo obscura, y para el caso presente no quedó resuelta por el tratado con nuestra vecina del Sur concluído el 27 de Septiembre de 1882. Como el objeto de esta convención fué definir las controversias sobre linderos con Guatemala, y no con Inglaterra, que no intervenía en la negociación, lo que pudiera afectar á Belice se dejó indicado solamente de un modo vago y susceptible de cualquiera interpretación, según pudiera convenirse al negociar un arreglo con la Gran Bretaña. Para Guatemala quedó, por ese tratado, perfectamente resuelto que sus límites con Campeche y Yucatán son el paralelo de $17^{\circ} 49'$; para la Inglaterra, si se adoptase el sistema de discutir lo que pudo ó no pudo cederle aquella República, no bastaría citarle lo que con esta última convinimos, sino que sería necesario entrar en una tal vez enmarañada discusión histórica.

A nosotros bástenos saber que, según los mejores datos hasta hoy conocidos, los límites entre las dos Capitanías Generales á que me refiero, eran teóricamente, á últimas fechas, el ya citado paralelo, ó bien

el de 18° . Hé aquí por qué el primero de éstos fué elegido en nuestro tratado con Guatemala de 1882; no faltando quien crea que debió serlo el paralelo de 18° , un poco más favorable á los guatemaltecos, el cual se ve señalado como límite al Sur de Yucatán en un mapa publicado en Mérida el año 1845. Hállase marcado el mismo lindero en gran parte de los mapas de principios de este siglo, existentes en la colección que posee la Secretaría de Fomento, si bien en otros de la misma época se marca el de 17° y 49 ó 50 minutos. El caso es que el uno ó el otro paralelo, corriéndolo al Oriente hasta el mar, deja cosa de ocho novenos ó siete octavos de la colonia británica en territorio que no era de la Capitanía General de Yucatán, y, por lo mismo, no habría esa razón histórica para disputarlo. El espacio que queda al Norte de dichas latitudes hasta llegar al Río Hondo, y que habría podido alguna vez reputarse yucateco, no es el más poblado ó importante, dejando ambos paralelos varias leguas al Sur la ciudad de Belice.

He dicho que los límites entre Yucatán y Guatemala corrían en la latitud Norte de 18° , ó algunos minutos menos, y esto lo comprueban, á más de un mapa del siglo pasado, y los del presente á que antes he aludido, los datos históricos que paso á extractar muy sucintamente.

La primera fijación de esos límites se hizo en 1549, por un comisionado del Virrey Conde de Tendilla, auxiliado por el Presidente de la Audiencia de Guatemala. Los linderos fijados entonces eran extremadamente irregulares, y subsistieron hasta 1599, que fué cuando, por orden de otro Virrey, el Conde de Monterrey, se fijaron nuevos límites, dando desde aquella

época á la provincia de Guatemala, por extensión, desde los 8° hasta poco menos de los 18° de latitud Norte.

En 1678, el Arzobispo Virrey Enríquez de Rivera, con motivo de arreglar las feligresías, se dice que varió de hecho los límites de esas provincias, concediendo mayor número de pueblos á Yucatán; pero en 1787, al establecerse las intendencias, volvieron á fijarse los límites entre México y Guatemala, de tal manera que ésta comprendió desde $7^{\circ} 54'$ hasta los $17^{\circ} 49'$ al Norte.

En 1794, comisionó el Gobierno Español al capitán de navío Alcalá Galiano para rectificar los principales puntos de esa y otras fronteras de la Nueva España, y quedaron bien fijados algunos puntos, *conservando Guatemala la misma extensión en grados de latitud que se le dió en 1787*. A consecuencia de estas observaciones, se formó y mandó imprimir una carta geográfica, que vino á publicarse hasta el año 1802 en el Departamento Hidrográfico de Madrid. Dicha carta ha servido de modelo á otras muchas, y en ella se asignaron á Guatemala los mismos límites que en 1787; á saber, por el Norte $17^{\circ} 49'$. (Anexo núm. 5.)

De acuerdo con esto, los Sres. Aznar Barbachano y Carbó, en su Memoria sobre la erección del Estado de Campeche (pág. 172), dicen lo siguiente: "En cuanto á la línea divisoria entre Guatemala y el Estado de Campeche, también se advertirá que en el plano de Nigra (el publicado en Mérida en 1845), está situada á los 18° , y en el nuestro á los $17^{\circ} 49'$. Se ha tirado así esta línea, porque es el límite que se fijó en 1787 al establecerse las Intendencias; es el adoptado, en consecuencia, por ese Ministerio (el de Fomento), en la

Carta general de la República Mexicana, que acompaña á la Memoria de 1857. . . ."

En efecto, el mapa oficial á que se refieren dichos señores, señaló el repetido paralelo como límite de Campeche y Yucatán con Guatemala; teniendo la particularidad de haber corrido ese límite hasta el mar, con lo que puso á la vista la pequeña parte del territorio de Belice que, en ciertas hipótesis, pudiera considerarse yucateca.

Lo que nunca debió dudarse, y aun con ligero estudio de la cuestión no cabe contradecir, es que, por lo menos el territorio que ocupa la colonia al Sur del río Sibún, y hasta las márgenes del Sarstoon, no fué nunca, ni aun nominalmente, de Yucatán. Ciertamente que en 1865 el Prefecto de Maximiliano en aquella península, Sr. Salazar Ilarregui, dió un manifiesto señalando los límites de su jurisdicción en el río Sarstoon, lindero meridional de la colonia inglesa, y que aquella declaración fué confirmada por un decreto del mencionado Archiduque; cierto también que, aunque vagamente y en medio de algunas contradicciones, se quiso entonces sostener que tales eran los límites de Yucatán; pero esto se hizo sin dar otra razón que confundir (por ignorancia tal vez disculpable) el Sibún con el Sarstoon, dos ríos bien distintos uno de otro, que nunca se unen, y se hallan separados por una distancia de cuarenta leguas, interviniendo entre ellos otros varios, como el del Molino (ó Mullin's River), que tiene alguna importancia, á más de una gran cordillera (Coxcomb's Mountains). A semejante error se redujo todo lo que sobre el particular se alegó en una correspondencia de aquel año, hace algunos meses publicada en el *Diario Oficial* á fin de ilustrar

la cuestión, que empezaba á tratarse por la prensa.

La confusión de esos dos ríos no tenía otro origen que una conjetura, muy aventurada por cierto, del Capitán de Ingenieros en 1840, después Gral. D. Santiago Blanco, quien en un informe que rindió en ese año se expresó de la manera siguiente: "El río Sarstoon, no apareciendo en el plano (¿de cuál hablaría?), supongo será el Sibún." De aquí el error general sobre que los límites de Yucatán llegaban al Sarstoon, cuando todos querían referirse al Sibún, lindero que, si tampoco podía sostenerse, tenía en su favor cierta débil apariencia. El Sr. Orozco y Berra trató de corregir esa equivocación, distinguiendo un río de otro, y reconociendo que los límites probables entre Yucatán y Guatemala corrían entre las latitudes de 17 y 18 grados. Así lo hizo en una Memoria Histórica sobre Belice que escribió en tiempo de Maximiliano, y que se conserva manuscrita en la Secretaría de Relaciones. (Anexo núm. 6.)

La confusión de que antes he hablado, prueba que la parte meridional de Belice era *terra incógnita* para los que no conocían los mapas ingleses, únicos que se habían formado de esa comarca; pues la porción de aquel territorio estudiada en tiempo de los españoles llegaba tan sólo hasta el río Sibún ó Jabón (es decir, lo concedido á los ingleses), y de ella levantó una carta el Coronel Grimarest al dar cumplimiento á la convención de 1786, que antes he citado.

Lo que se quiso, pues, decir, es que el límite legal de Yucatán estaba en el Sibún (no el Sarstoon). Sin embargo, repito que tampoco esto era sostenible; y en vano se invocaría la autoridad de Humboldt, recor-

dando que ese ilustre viajero tuvo libre acceso á los archivos españoles de la época, para poder expresarse con exactitud en sus escritos. Alejandro Humboldt dice ciertamente, describiendo á Guatemala (en el Viaje á las Regiones Equinocciales, tomo 4, pág. 215), que sus límites por el Norte llegaban hasta el río Sibún; pero si esto prueba suficientemente que el territorio que se extiende al Sur del río de ese nombre pertenecía á Guatemala, no basta á probar que desde el Sibún comenzara al Norte el territorio legal yucateco. La razón es, que Humboldt no hablaba en su citada descripción sobre cuestiones de legalidad, sino exclusivamente sobre hechos; y, sabiendo que desde aquél río se extendía hacia el Norte un establecimiento inglés, pudo muy bien referirse (y eso era lo natural) á los límites que *de facto* y no *de jure* tenía la Capitanía General de Guatemala, sin atender á si ésta, cuando cesara la ocupación inglesa, podía reclamar una porción más ó menos grande de dicho territorio.

La cuestión de legalidad quedó intacta, cualquiera que sea el peso que corresponda en este asunto á tan respetable autoridad. Lo que sí se prueba con ella, porque Humboldt no podía ignorarlo siendo un hecho constante, es que todo el terreno comprendido desde la margen meridional del Sibún hasta el Sarstoon, era entonces guatemalteco, por estar asignado á la Capitanía General de Guatemala, que lo poseía ó acababa tal vez de poseerlo.

Mi duda sobre si al escribir Humboldt su Viaje existía esa posesión, depende de que ignoro en qué año se extendieron los de Belice hasta el río Sarstoon, sabiendo sólo que lo hicieron á consecuencia de su victoria sobre los españoles en 1798; victoria que les inspiró

mayor audacia, y persuadiéndolos de que habían conquistado el territorio, los indujo á prescindir de los límites marcados en la convención de 1786, extendiéndose fuera de ellos hacia el Sur, como también hacia el Poniente; todo esto, sin duda, por abuso en contra de Guatemala, pues á lo sumo pudieron imaginarse que habían conquistado el territorio que ocupaban al obtener su triunfo; mas por abuso que al fin quedó legalizado en virtud de la cesión que de un modo indirecto, si inequívoco, hizo en 1859 la República Guatemalteca.

En consecuencia, Señores, no cabe en lo posible sostener que en otro tiempo perteneciera á la Capitanía General de Yucatán todo el territorio que ahora ocupa la colonia de Belice. Resulta claro también que, fuera del espacio comprendido entre los ríos Sarstoon y Sibún (espacio que indudablemente no correspondía á Yucatán), de lo demás que se extiende al Norte entre el Sibún y el Río Hondo, no sabemos con exactitud, aunque sí de un modo aproximado, cuánto le pertenecía legalmente á una capitanía, y cuánto á la otra, ya que de hecho ninguna de las dos, al realizarse nuestra independendencia, tenía la posesión de esos terrenos, ocupados con uno ú otro título, ó sin él, por súbditos británicos.

Definidos los términos de la cuestión de esta manera, ya se verá cuán difícil sería resolverla acertada y rigurosamente, y cómo, con toda probabilidad, su resolución no podría tener por resultado en favor de México, suponiendo ineficaces todas las razones y argumentos alegados por los ingleses, sino la declaración de que teníamos derecho á una parte más ó menos pequeña en la región septentrional del territorio nombrado Honduras Británica.

III

Pero ya es tiempo, Señores, de abandonar una cuestión enteramente ociosa para nuestros intereses, en la cual si algo se ha extendido mi informe, ha sido para desvanecer algunas preocupaciones, indicando lo escabroso de ese camino que á nada conduce en el campo de la realidad, y aun en el de las teorías, dado que nos favoreciese, sólo podría llevarnos á un éxito relativamente pobre. Hoy por hoy, supuesta la firme resolución del Gobierno Inglés, de no discutir el derecho con que ejerce soberanía sobre lo que ha denominado Honduras Británica; supuesta asimismo la inconveniencia, mejor diré, la imposibilidad de compeler al Gobierno de la Gran Bretaña á entrar en esa discusión, y la más clara todavía, la evidente, de arrebatarse á viva fuerza el territorio que están ocupando sus súbditos desde hace más de dos siglos, la cuestión, Señores Senadores, se reduce á esto, y nada más que esto: ¿Conviene fijar por medio de un tratado los límites de esa colonia, para evitar que sus habitantes se sigan extendiendo indefinidamente con el espíritu aventurero que tanto los distingue? ¿Conviene celebrar ese tratado, obteniendo además garantías de que no volverá á repetirse el criminal tráfico de armas con los indios sublevados, con esos salvajes que gracias á él han devastado el territorio de Yucatán, asesinando y saqueando á su población más culta, y que aun mantienen robada á la civilización la parte más feraz é importante de aquella península? ¿Conviene sancio-

mayor audacia, y persuadiéndolos de que habían conquistado el territorio, los indujo á prescindir de los límites marcados en la convención de 1786, extendiéndose fuera de ellos hacia el Sur, como también hacia el Poniente; todo esto, sin duda, por abuso en contra de Guatemala, pues á lo sumo pudieron imaginarse que habían conquistado el territorio que ocupaban al obtener su triunfo; mas por abuso que al fin quedó legalizado en virtud de la cesión que de un modo indirecto, si inequívoco, hizo en 1859 la República Guatemalteca.

En consecuencia, Señores, no cabe en lo posible sostener que en otro tiempo perteneciera á la Capitanía General de Yucatán todo el territorio que ahora ocupa la colonia de Belice. Resulta claro también que, fuera del espacio comprendido entre los ríos Sarstoon y Sibún (espacio que indudablemente no correspondía á Yucatán), de lo demás que se extiende al Norte entre el Sibún y el Río Hondo, no sabemos con exactitud, aunque sí de un modo aproximado, cuánto le pertenecía legalmente á una capitanía, y cuánto á la otra, ya que de hecho ninguna de las dos, al realizarse nuestra independendencia, tenía la posesión de esos terrenos, ocupados con uno ú otro título, ó sin él, por súbditos británicos.

Definidos los términos de la cuestión de esta manera, ya se verá cuán difícil sería resolverla acertada y rigurosamente, y cómo, con toda probabilidad, su resolución no podría tener por resultado en favor de México, suponiendo ineficaces todas las razones y argumentos alegados por los ingleses, sino la declaración de que teníamos derecho á una parte más ó menos pequeña en la región septentrional del territorio nombrado Honduras Británica.

III

Pero ya es tiempo, Señores, de abandonar una cuestión enteramente ociosa para nuestros intereses, en la cual si algo se ha extendido mi informe, ha sido para desvanecer algunas preocupaciones, indicando lo escabroso de ese camino que á nada conduce en el campo de la realidad, y aun en el de las teorías, dado que nos favoreciese, sólo podría llevarnos á un éxito relativamente pobre. Hoy por hoy, supuesta la firme resolución del Gobierno Inglés, de no discutir el derecho con que ejerce soberanía sobre lo que ha denominado Honduras Británica; supuesta asimismo la inconveniencia, mejor diré, la imposibilidad de compeler al Gobierno de la Gran Bretaña á entrar en esa discusión, y la más clara todavía, la evidente, de arrebatarse á viva fuerza el territorio que están ocupando sus súbditos desde hace más de dos siglos, la cuestión, Señores Senadores, se reduce á esto, y nada más que esto: ¿Conviene fijar por medio de un tratado los límites de esa colonia, para evitar que sus habitantes se sigan extendiendo indefinidamente con el espíritu aventurero que tanto los distingue? ¿Conviene celebrar ese tratado, obteniendo además garantías de que no volverá á repetirse el criminal tráfico de armas con los indios sublevados, con esos salvajes que gracias á él han devastado el territorio de Yucatán, asesinando y saqueando á su población más culta, y que aun mantienen robada á la civilización la parte más feraz é importante de aquella península? ¿Conviene sancio-

nar ese tratado, ó bien dejar las cosas como están, cerrando los ojos ante los peligros y males que se experimentan, que pueden reagravarse de un momento á otro?

Esta alternativa indeclinable, Señores, es la que forma la cuestión práctica que el Ejecutivo se ha propuesto resolver, afrontando las preocupaciones de personas bien intencionadas, pero mal informadas sobre el asunto, y la grito posible de los que con mala fe se propongan explotarlas. Esta es la cuestión á que vosotros daréis solución definitiva, emitiendo vuestros votos sobre el tratado que se discute. La otra, la relativa á derechos absolutos, que no obstante su carácter meramente ideal he tomado en consideración, esa, Señores, podemos hoy llamarla cuestión histórica, no ofreciendo interés alguno tangible para la República. A mi juicio, ella no debería ocuparos sino de una manera secundaria. Tuvo su oportunidad, y fué tratada magistralmente, produciendo por modo indirecto un resultado muy útil, según antes lo he advertido; pero hoy ya ha quedado sin objeto. La oportunidad que ahora se presenta, es de resolver la cuestión práctica, adoptando uno de los extremos de la alternativa: ó el tratado de límites, ó el *statu quo*.

El *statu quo*, Señores, tiene todos los inconvenientes que indicaré en seguida. En primer lugar, constituye un punto negro en las relaciones diplomáticas y de negocios, hoy tan amigables, entre nuestra República y la Inglaterra. En cualquier día un ataque, por ejemplo, de indios de nuestro lado á la colonia, ó una imprudencia de autoridad subalterna, puede renovar quejas, justas ó injustas, y ocasionar desazones que, exageradas por la prensa sensacional americana ó europea,

den un golpe en Europa á nuestro crédito, adquirido y cultivado á costa de tantos sacrificios.

En segundo lugar, Señores, ya he manifestado que, sin un convenio internacional, los límites que tenga la colonia de Belice serán los que sus habitantes vayan queriendo señalarle en lo futuro, avanzando constantemente según sus necesidades ó, si se quiere, su ilimitada codicia. Por varios años se han detenido en el Río Hondo y el Arroyo Azul que forma su origen; pero ¿quién, sin una convención solemne de gobierno á gobierno, nos garantiza que se contendrán en esos linderos, en último resultado fijados por ellos mismos?

En tercer lugar, mientras no haya un tratado que obligue expresamente á perseguir el tráfico de armas con los indios, nuestras quejas sobre el particular serían ineficaces y habría mil pretextos para burlarse de ellas. De nada serviría recordar que en 1786 la convención de Londres (art. 14) prohibía á los ingleses suministrar armas y municiones á los indios; pues ya sabemos que se niega la vigencia de ese tratado y que los derechos por él conferidos á España hubieran podido pasar á México. Nada obtendríamos, por otra parte, con repetir que la lucha del enemigo á quien se arma es de la barbarie contra la civilización. Y, continuando ese tráfico inmoral con los mayas, si por desgracia cesa el motivo principal de la quietud relativa en que se encuentran los bárbaros, si desaparecen las disensiones que los dividen (cosa fácil de suceder con el carácter voluble de los salvajes), volverá entonces Yucatán á sufrir una guerra de castas espantosa, ó será necesario para contenerla sacrificar fuertes sumas y considerable número de vidas, situando en la Pe-

nínsula tropas federales que combatan y reduzcan á los indios rebeldes.

En cuarto lugar, el *statu quo* significa la prolongación del fraude que cometen los de Belice cortando palo de tinte al Norte del Río Hondo, es decir, en lo que ni ellos alegan pertenecerles, con permisos obtenidos de los indios de Chan Santa Cruz, á cambio tal vez de armas y municiones. Sobre este contrabando, que hace perder á la Nación sumas de alguna importancia, tengo datos que, por no ser estrictamente oficiales, omito referir ahora. Puede, sin embargo, creerse que importa una pérdida no despreciable en los derechos que debía pagar la exportación de aquel producto. Una vez establecidas, mediante el tratado, relaciones completas y regulares con la colonia británica, nombrando en ella cónsules y otros agentes de nuestro gobierno, será más fácil evitar ese y otros fraudes, que ahora prosperan merced á la situación anómala en que se encuentra dicha colonia con respecto al Gobierno Mexicano.

Hay todavía más, Señores, y este es el quinto inconveniente que ofrece el *statu quo*. Con él subsiste la confianza que los indios tienen en el apoyo de los ingleses, confianza que les inspira gran fuerza moral para continuar alzados, y que desaparecerá cuando vean que sus antiguos protectores están en buenas relaciones con México y no les proporcionan, como antes, elementos de guerra y auxilios contra Yucatán. Así se facilitará la reducción de esos extraviados aborígenes, y con un mediano esfuerzo podrá lograrse por completo, pues habrá desaparecido uno de los principales obstáculos que para ello opone el *statu quo* á que me voy refiriendo.

Tales son los graves inconvenientes que encierra uno de los extremos de la alternativa en que estamos colocados.

El otro extremo, Señores, es la celebración del tratado de límites en los términos indicados antes. Este no ofrece más inconveniencia posible, que la de suscitar acaso la grito momentánea de personas preocupadas, ó de otras que exploten el sentimiento patriótico irreflexivo, al que dan vuelo noticias y argumentaciones incompletas ó inexactas sobre el asunto. Para estadistas, para hombres de reflexión y experiencia, como los que me escuchan, la elección entre ambos extremos (que no admiten término medio) no parece difícil ni embarazosa. Ellos comprenderán, sin duda, la alta conveniencia que ha habido en aprovechar las oportunidades, según se han ido ofreciendo, para dar al fin, por medio de una convención ó tratado, la solución posible á esta cuestión que hasta hoy, por el giro que tomaba, era realmente insoluble.

IV

Esas oportunidades comenzaron á presentarse no sólo por el restablecimiento de nuestras relaciones con la Gran Bretaña, largo tiempo interrumpidas, sino de un modo especial por el hecho que voy á referir brevemente. Hace ya más de seis años, á fines de Abril de 1887, el Ministro inglés acreditado en México me leyó fragmentos de una nota, que acababa de recibir de su gobierno, en la cual se le comunicaba que los jefes de Santa Cruz y Tulum, en una entrevista con

el encargado de la gobernación de Honduras Británica, le manifestaron sus deseos de colocarse bajo la protección de la Reina, y de que el territorio que ocupaban se anexase al de la colonia. Se le participaba también que iban á darse instrucciones por el cable á dicho funcionario para que contestase á los indios: que la Reina no creía poder aceptar su oferta de anexación á Belice, ni podría tomar por su cuenta el protegerlos, y que les aconsejase en términos generales que se arreglaran con México. Sir Spenser Saint John agregó que Mr. Fowler, Gobernador interino colonial, estaba pronto á hacer cuanto le fuera posible para lograr un avenimiento pacífico de nuestro gobierno con los de Chan Santa Cruz y demás indios sublevados, asegurando que su influjo era indudablemente grande entre ellos. Supliqué al Ministro inglés diese las gracias á su gobierno por la conducta leal y amistosa que observaba en este incidente, y me reservé á contestarle, previo acuerdo con el Primer Magistrado, sobre el proyecto de avenirnos pacíficamente con los indios; proyecto que, de paso advertiré, no se creyó por entonces practicable.

Naturalmente, esta conversación dió lugar á que hablásemos de la cuestión de Belice como se había entendido por una y otra parte, y á que dicho Ministro me manifestase que, si el Gobierno Mexicano quería resolverla de un modo práctico, sin entrar en discusiones que hiriesen el sentimiento de uno y otro de los gobiernos ó países interesados, las que no podían producir efecto favorable á ninguno de los dos, pediría instrucciones para presentarme un proyecto de convención de límites de la colonia, con las demás estipulaciones que fuesen oportunas. Díjele que su proyecto,

si llegaba á presentarse, se examinaría atentamente; pero que, ante todo, debería contener la obligación de perseguir el tráfico de armas y elementos de guerra con los indios.

A consecuencia de esto, recibí en 12 de Mayo de 1889 una nota del Ministro inglés, acompañada de un proyecto que sirvió de base á nuestras discusiones verbales, emprendidas sin pretensión alguna que pudiera alejar un resultado favorable. Así es, que con fecha 27 de Julio del mismo año, me dirigió otra nota el propio Ministro, manifestándome que su gobierno lo autorizaba para firmar el texto, que me remitía, de dicho convenio. Aunque aceptadas en él varias modificaciones que propuse y redactado el preámbulo conforme á mis ideas, faltaba que nos pusiéramos de acuerdo en algo concerniente á la designación de límites, cuando el Señor Presidente, deseoso de oír con respecto á tan grave negociación, el parecer de todos sus consejeros oficiales, convocó una junta de Ministros.

En ella se discutió, sin descender á pormenores, sobre la conveniencia de celebrar un arreglo de la naturaleza del pendiente, y si era oportuno concluirlo en aquellos días ó reservarlo para después. Sobre el primer punto, quedó acordada la celebración de un arreglo de esa clase; pero, sobre el segundo, se convino en diferir la conclusión del tratado de límites para una época más adecuada, entre otras razones, porque se quería aprovechar la coyuntura que presentaba ese arreglo, y la buena disposición de las autoridades inglesas, para dar á la sublevación de los indios un desenlace pacífico, si bien con cierto aparato bélico que se juzgó indispensable, y que no era por entonces conveniente.

Cesaron, pues, las negociaciones sin romperse, previa explicación al Ministro inglés sobre la causa de la suspensión acordada. Así continuaron las cosas por cerca de cinco años, hasta que recientemente la legislatura de Yucatán, en un manifiesto lleno de justas y prudentes reflexiones acerca de la situación que ese Estado guarda con respecto á Belice, situación que le acarrea males y lo amenaza con otros muchos más serios, excitó al Ejecutivo Federal á que negociase con la Gran Bretaña un tratado que fije, si es necesario, en el Río Hondo, los límites de la colonia inglesa con Yucatán. (Anexo núm. 7.) Habiendo acordado de conformidad el Señor Presidente, como era natural en vista de tal solicitud de parte del Estado á quien directamente interesa la cuestión, fué muy sencillo el renovar las negociaciones pendientes desde 1888 y cuya existencia se había mantenido en secreto.

En la nueva negociación se tuvo que llegar, en punto á límites, á lo que aceptaba la legislatura de Yucatán, que era asimismo lo que con insistencia había defendido el Ministro inglés, es decir, á que la línea divisoria fuese el Río Hondo. Mas como el río que lleva ese nombre no abarca, de Oriente á Poniente, toda la frontera de la colonia con el territorio mexicano, se convino en que el Arroyo Azul (ó *Blue Creek*), era, según lo es en realidad, el principio del Río Hondo; y, como á ese principio se le unen varias corrientes, fué necesario, con presencia (no habiendo otros) de mapas y trabajos de ingenieros ingleses, formados con anterioridad y sin previsión de este arreglo, determinar exactamente el curso de dicho arroyo desde su origen.

Aquí surgió una dificultad nacida de que las autoridades y habitantes de Belice trataban de fijar sus límites en el río Xnohha, ó Snosha, como ellos lo llaman. Es de advertir que un distinguido yucateco, el Sr. D. Felipe Ibarra, había defendido por la prensa, con muy buenas razones, que el Xnohha, en sus dos orillas, perteneció siempre de hecho y de derecho á Yucatán. Insistí, por lo mismo, en que no podían llegar hasta ese río los linderos de la colonia, y el Ministro inglés, previa consulta con su gobierno, cedió en este punto; por lo que elegimos otro límite natural, más favorable á México, que allí marcarse la línea divisoria. Este fué el río ó arroyo que forma el verdadero origen del Arroyo Azul, y que, corriendo en dirección Nordeste, corta el meridiano que divide á Belice de Guatemala, (conforme al tratado de 1859) en un punto entre las latitudes de 17° 49' y de 18° Norte, límites muy aproximados, según hemos visto, entre las Capitanías Generales de Guatemala y Yucatán.

La bahía de Chetumal se dividió por su medianía entre las dos naciones, para la navegación y demás efectos, hasta llegar á la latitud que corresponde á la embocadura del Río Hondo, señalando desde allí ese río la línea divisoria, y quedando naturalmente al Norte, y del dominio exclusivo de Yucatán, la importante bahía del Espíritu Santo. Para mayor seguridad, acompaña al tratado un mapa en que están cuidadosamente marcados estos límites.

En cuanto al tráfico que ha provisto de armas y municiones á los indios, es terminante la prohibición de renovarlo, para los ciudadanos ó súbditos de cualquiera de las dos naciones, más aún, para los habitantes en general de sus respectivos territorios, y sus

gobiernos se comprometen á perseguirlo de una manera eficaz.

Queda también convenido que se impedirán las incursiones de indios de un territorio para el otro, declarándose, no obstante, á los dos gobiernos, sin responsabilidad alguna por los hechos de los indios sustraídos á su obediencia. Esta última declaración es importantísima para nosotros, y cerrará la puerta á reclamaciones como las que ya se nos han presentado por incursiones en Belice de indios yucatecos, en tanto que éstos no se hallen del todo sometidos á nuestras autoridades.

V

Tal es, Señores Senadores, el tratado con que propone el Ejecutivo dejar resuelta una cuestión pendiente desde la época de nuestra independencia, pudiendo hacerse ahora con mayor confianza por haberlo solicitado la legislatura de Yucatán en nombre del Estado á quien representa. El término que tan grave asunto ha tenido es, Señores, según entiendo haberlo demostrado, no sólo á todas luces conveniente, sino también el único posible, no siéndolo, por cierto, promover con el Gobierno inglés una discusión, que él rehusa en términos absolutos, sobre la soberanía que ejerce en lo que él mismo titula Honduras Británica.

Nada importa para el caso que la Inglaterra haya incurrido en inconsecuencia reconociendo la soberanía de España sobre aquel territorio hasta 1835, y atribuyéndosela ahora, á sí misma, en virtud de la victoria alcanzada por los colonos en 1798 (inconsecuen-

cia que no deja de tener su semejante por nuestro lado, como lo indicaré muy pronto). Ni importa más el saber hasta qué punto proceden los argumentos, alegados en su nombre, sobre que México no heredó los derechos de las convenciones que Inglaterra tenía con la nación española, no pasando éstos nunca de las partes contrayentes, y que no puede presumirse le cediera España (en términos generales) el territorio aludido, sin previo arreglo con la Gran Bretaña, por la posesión de que allí disfrutaban los ingleses. Nada importan esas cuestiones cuando no hay con quien discutir las.

A la verdad, Señores, los derechos que la Nación Mexicana pudiera alegar sobre el territorio de Belice, no emanan de posesión alguna que tuviera en otro tiempo, sino de sucesión en los derechos de España, sucesión muy debatida, como hemos visto anteriormente, y aun derechos españoles cuyo fundamento original no es tan indubitable como lo parecía á los católicos del siglo XVI. Ellos, en aquel siglo, bien sea por haber traído la religión cristiana al Nuevo Mundo, ó porque el Vicario de Cristo había cedido todo ese mundo al Rey de España, no dudaban que hasta el último desierto, hasta la última tierra inexplorada de nuestro hemisferio, era dominio legal de Su Majestad Católica, sin que en extensión tan desmedida cupiese ocupación de ninguna otra potencia. Nosotros, en la época presente, sin rebajar un ápice al mérito incomparable del descubrimiento de América, ni al de la conquista civilizadora de muchos de sus reinos y comarcas, no podemos discurrir del mismo modo, ni repeler como ilegítimable una ocupación disputada durante siglos, concedida bajo condiciones que no podían

gobiernos se comprometen á perseguirlo de una manera eficaz.

Queda también convenido que se impedirán las incursiones de indios de un territorio para el otro, declarándose, no obstante, á los dos gobiernos, sin responsabilidad alguna por los hechos de los indios sustraídos á su obediencia. Esta última declaración es importantísima para nosotros, y cerrará la puerta á reclamaciones como las que ya se nos han presentado por incursiones en Belice de indios yucatecos, en tanto que éstos no se hallen del todo sometidos á nuestras autoridades.

V

Tal es, Señores Senadores, el tratado con que propone el Ejecutivo dejar resuelta una cuestión pendiente desde la época de nuestra independencia, pudiendo hacerse ahora con mayor confianza por haberlo solicitado la legislatura de Yucatán en nombre del Estado á quien representa. El término que tan grave asunto ha tenido es, Señores, según entiendo haberlo demostrado, no sólo á todas luces conveniente, sino también el único posible, no siéndolo, por cierto, promover con el Gobierno inglés una discusión, que él rehusa en términos absolutos, sobre la soberanía que ejerce en lo que él mismo titula Honduras Británica.

Nada importa para el caso que la Inglaterra haya incurrido en inconsecuencia reconociendo la soberanía de España sobre aquel territorio hasta 1835, y atribuyéndosela ahora, á sí misma, en virtud de la victoria alcanzada por los colonos en 1798 (inconsecuen-

cia que no deja de tener su semejante por nuestro lado, como lo indicaré muy pronto). Ni importa más el saber hasta qué punto proceden los argumentos, alegados en su nombre, sobre que México no heredó los derechos de las convenciones que Inglaterra tenía con la nación española, no pasando éstos nunca de las partes contrayentes, y que no puede presumirse le cediera España (en términos generales) el territorio aludido, sin previo arreglo con la Gran Bretaña, por la posesión de que allí disfrutaban los ingleses. Nada importan esas cuestiones cuando no hay con quien discutir las.

A la verdad, Señores, los derechos que la Nación Mexicana pudiera alegar sobre el territorio de Belice, no emanan de posesión alguna que tuviera en otro tiempo, sino de sucesión en los derechos de España, sucesión muy debatida, como hemos visto anteriormente, y aun derechos españoles cuyo fundamento original no es tan indubitable como lo parecía á los católicos del siglo XVI. Ellos, en aquel siglo, bien sea por haber traído la religión cristiana al Nuevo Mundo, ó porque el Vicario de Cristo había cedido todo ese mundo al Rey de España, no dudaban que hasta el último desierto, hasta la última tierra inexplorada de nuestro hemisferio, era dominio legal de Su Majestad Católica, sin que en extensión tan desmedida cupiese ocupación de ninguna otra potencia. Nosotros, en la época presente, sin rebajar un ápice al mérito incomparable del descubrimiento de América, ni al de la conquista civilizadora de muchos de sus reinos y comarcas, no podemos discurrir del mismo modo, ni repeler como ilegítimable una ocupación disputada durante siglos, concedida bajo condiciones que no podían

subsistir, convertida de hecho en incondicional durante casi una centuria, y prácticamente legalizada por el tiempo,—por el tiempo, Señores, que debe reputarse, á juicio de un célebre historiador estadista, fuente de legalidad en las naciones.

Nada tiene, pues, de extraño ó censurable que el gobierno de la República haya reconocido, en 1856 y 1860, la soberanía de Inglaterra en Honduras Británica, nombrando sucesivamente para esa colonia dos cónsules, el primero de los cuales desempeñó sus funciones en virtud de *exequatur* del gobierno inglés, solicitado por el del Sr. Comonfort; no habiendo llegado ese caso para el segundo, que debió su nombramiento al Sr. Juárez, si bien el gobierno constitucional solicitó su admisión en Belice. (Anexo núm. 8.)

Hemos visto, por otra parte, que una controversia como la antes reseñada, interminable si quisiera entrar en ella el Gobierno Británico, no podría, caso de concluir en favor nuestro, dar otro resultado que la declaración de pertenecernos una porción pequeña del terreno ocupado por la colonia, no todo él, como sin razón se ha creído, porque la mayor parte de ese territorio correspondía, por lo menos desde 1787 hasta el fin del gobierno virreinal, á la Capitanía General de Guatemala, y la República guatemalteca lo cedió virtualmente á la Inglaterra en su tratado de 1859.

Por último, Señores, hemos visto que tiene razón la legislatura de Yucatán para desear que la cuestión concluya del único modo practicable, con un tratado de límites como el que se ha negociado, pues, de no hacerlo así, corremos el peligro de que se extiendan indefinidamente los colonos de Belice, avanzando cada día más sobre el territorio de la Península, y por-

que con este tratado se pondrá término al inmoral comercio de elementos de guerra con los indios, merced al cual aun pudieran renovarse las invasiones de esos bárbaros, reproduciendo los inmensos males que allí han resentido la civilización y la humanidad. Mediante esta convención, se harán posibles y relativamente fáciles la reducción de los indios sublevados, la cesación del contrabando de maderas y la de otros abusos que perjudican á Yucatán en particular, en general á la República.

No servirá, pues, el presente convenio para adquirir el territorio de Belice que ocupan los ingleses, porque eso—ya lo hemos visto—sería, en todo caso, imposible; pero sí será de utilidad inmensa para recobrar el que ocupan los mayas, á más de evitar grandes peligros y poner coto á verdaderos males susceptibles de remedió.

Ya habéis oído, Señores, los principales fundamentos del tratado de límites que ha negociado el Ejecutivo, y comprenderéis por qué he venido en su nombre á solicitar, desde ahora, que en su oportunidad le deis un voto aprobatorio. He venido á solicitarlo, Señores Senadores, con la íntima convicción, después de largo y concienzudo examen, de que esa es y tendría que ser por siempre en lo futuro, hasta donde la humana previsión alcanza, la única solución que darse pueda á la vieja cuestión sobre Belice, y de que hay indudable conveniencia, para la República, en no dejarla pendiente por más tiempo.

APENDICE

Al hacer la publicación del anterior informe, se le agregan, como ilustración de algunos de sus conceptos, las piezas y anotaciones siguientes:

Anexo núm. 1.

Los españoles ocuparon á fines del siglo XV y principios del XVI las regiones del mundo, entonces nuevo, que acababan de descubrir, y que lleva el nombre de América, conquistándolas para los Reyes de España. Como los portugueses se habían empleado también en descubrimientos, surgió desde luego una disputa sobre los límites, que fué decidida por el Pontífice, autoridad respetada entonces aun sobre estas materias, trazando la línea limítrofe en un meridiano á cien leguas de las Azores y Cabo Verde, y aplicando lo descubierto al Occidente al Rey de España, y al Oriente al de Portugal. Por esta división quedó toda la América, excepto una corta parte de lo que hoy es el Brasil, en lo aplicado al Rey de España.

Sin embargo, y sea lo que fuere del derecho que la resolución pontificia pudo producir, el hecho fué que para los españoles era imposible físico ocupar toda la vasta extensión de América, y que regiones muy considerables, especialmente al Norte, quedaron sin ocupar; de que resultó, que emigrados de otras naciones fuesen formando poblaciones y establecimientos en ellas, no sólo sin autorización, sino aun

sin noticias algunas del suceso en la Corte de Madrid, que cuando llegó á saber que existían, sea porque creyó que no le perjudicaban, sea por apatía, sea porque decadente en poder, no deseaba emprender guerras por territorios que ni conocía, el hecho es que no hizo valer derecho contra ellos, y así se formaron las colonias inglesas, que hoy son la República de los Estados Unidos del Norte, y también se formaron otros establecimientos de otras naciones que poseen sin reclamo sus territorios.

La ocupación fué incompleta, no sólo en cuanto á las regiones adonde no habían llegado las armas españolas, sino que aun en aquellas cuyo territorio formaba nominalmente una provincia ó distrito, administrado por las autoridades españolas, se encontraban vastos espacios despoblados, por los que apenas solían pasar tribus nómades de indios bárbaros, que tentaban por su riqueza natural la codicia de aventureros, pero que nunca eran visitadas por los españoles. Era la ocupación de terrenos, que formaban provincias más grandes que algunos reinos del antiguo mundo, por algunos pocos de pobladores valientes y emprendedores; pero que era imposible lo explorasen todo, y más imposible lo ocupasen y defendiesen. Sería largo de especificar todos los puntos en que esto se verificó entonces y aun puede verificarse hoy; pero para nuestro objeto basta saber que uno de ellos fué la costa oriental de la península de Yucatán en su parte Sur, y algo de la de Guatemala y de lo que hoy se denomina la América Central.

La introducción de extranjeros en las colonias españolas, era una cosa prohibida por las leyes que formaban el sistema de ellos, y por lo mismo, estos establecimientos se formaban en contradicción de tal sistema, y no podían subsistir, sino porque la autoridad lo ignoraba completamente, ó porque no alcanzaba su poder para destruirlos, ó para lanzar ó castigar á los que los formaban. Como la prohibición era respetada generalmente por los gobiernos de Europa, salvo algunos casos especiales, las personas que ocupaban

estos terrenos, lo hacían, no apoyados por su Gobierno, ni bajo su bandera, sino por su propia cuenta y riesgo. Las más veces eran piratas, que hacían de estos terrenos ó islas despobladas un centro de operaciones, del cual partían á sus criminales expediciones, al que volvían á poner en seguro el fruto de ellas, ó á descansar y prepararse para otras nuevas, ó á ocultarse para escapar á la persecución que la marina española, aunque en decadencia, solía hacerles.

Tal fué la primera población extranjera á España, que hubo en las costas de Honduras y en lo que hoy se llama Belice.¹

Anexo núm. 2.

Aunque algunos escritores españoles no mencionan esta expedición, y otros lo hacen muy de paso, suponiendo que no llegó á combatir y se regresó al ver prevenidos á los colonos, ó atribuyendo su fracaso á peste que se había desarrollado en algunas embarcaciones desde Bacalar, no es posible desconocer, ni la importancia de la expedición misma, ni que sufrió una verdadera derrota, ya fuese por la dificultad material del paso donde la atacaron los de Belice, con tiempo preparados, ó por cualquiera otro motivo. Así vemos que reconoce, de un modo general, el mal éxito de la expedición O'Neil, verificada en 1798, el Sr. Lic. D. Manuel Peniche, en su estudio sobre la colonia, si bien duda de su importancia numérica. Lo mismo reconocen otros inteligentes historiadores yucatecos, y de un modo franco el Sr. D. Crescencio Carrillo en su "Compendio de la Historia de Yucatán."

En los tomos 172, 194 y 196 del Archivo General se encuentran varias referencias que confirman, en lo principal, la relación inglesa de ese acontecimiento extractada en el informe.

¹ Principio de la Memoria Histórica sobre el establecimiento de Belice, y especialmente sobre las relaciones habidas respecto de él entre Inglaterra, España y México. MS. por el Sr. D. Manuel Orozco y Berra.

Anexo núm. 3.

“El infraserito está convencido de que el Gobierno que tiene la honra de representar, no tolerará á ninguna Potencia que ponga á discusión sus derechos de soberanía, ni aun á España, que, si hubiera estado alguna vez dispuesta á cuestionarlos con la Gran Bretaña, lo habría hecho con mayor razón que México. Ahora bien, como los derechos soberanos de México en América son de fecha muy posterior á los de la Gran Bretaña, no es de presumirse que el Gobierno de Su Majestad, después de tan larga y no interrumpida posesión, en que ha ejercido derechos de soberanía por más de sesenta años, consienta ahora que se le disputen.”¹

Anexo núm. 4.

Con fecha del 8 de Junio del mismo año contestó el *Foreign Office* de Londres la citada nota del Sr. Vallarta, fechada el 23 de Marzo de 1878. La parte conducente de esa contestación es como sigue:

“El Gobierno de Su Majestad ha considerado, con la mayor atención, los diversos puntos promovidos en la carta de Vuestra Excelencia del día 23 del último Marzo replicando á la nota de Lord Derby del 28 de Julio de 1874, sobre el asunto de las incursiones cometidas en Honduras Británica por los indios icaichés.

El Gobierno de Su Majestad observa que el Gobierno de México considera que los tratados concluidos entre la Gran

¹ Párrafo de la nota del Ministro inglés P. Campbell Scarlet al Sr. D. Martín Castillo, Ministro de Maximiliano, fechada en 19 de Diciembre de 1865, y publicada con la correspondencia á que pertenece, en el Diario Oficial del 3 de Abril de 1893.

Bretaña y España en 1783 y 1786 confirman el derecho de la soberanía de México sobre Belice y sus dependencias.

El Gobierno de Su Majestad no quiere entrar ahora en discusión alguna respecto al derecho de soberanía de la Gran Bretaña sobre Honduras Británica, soberanía que ha sido establecida plenamente por la conquista subsiguiente á los tratados de 1783 y 1786, y con mucha anterioridad á la existencia de México como Estado independiente. El único objeto que el Gobierno ha tenido como punto de mira en las representaciones que ha hecho, ha sido inducir al Gobierno Mexicano á tomar medidas para conservar el orden en la frontera de un modo más eficaz.

Incursiones de un carácter muy serio, ejecutadas por los indios icaichés, continúan perturbando la tranquilidad de Honduras Británica, é interrumpiendo el tráfico y las ocupaciones pacíficas de los pobladores¹.....”

Anexo núm. 5.

“*Situación de la República, límites y superficie.*”

“La República Mexicana forma una parte de la América Septentrional, y se extiende desde los 15° hasta los 32° 42' de latitud Norte, y desde los 12° 21' E. y 18° O. del meridiano de su capital, ó sea desde los 36° 44' 13" hasta 117° O. del meridiano de Greenwich. Confina por el Norte con los Estados Unidos; por el Este con el Golfo de México y mar de las Antillas; por el Sur Este con Guatemala, y por el Oeste y Sur con el Océano Pacífico. Sus límites con los Estados Unidos, con arreglo al tratado de la Mesilla, verificado el 30 de Diciembre de 1853, son los siguientes: “Sub-

¹ Continúa refiriéndose sólo á las incursiones de los indios.

“sistiendo la misma línea divisoria entre las dos Californias, tal cual está definida y marcada, conforme al artículo 15 del tratado de Guadalupe Hidalgo: estos límites comienzan en el Golfo de México, á tres leguas de distancia de la costa, frente á la desembocadura del Río Grande, como se estipuló en el artículo 5º del tratado de Guadalupe Hidalgo; de allí, según se fija en dicho artículo, hasta la mitad de aquel río, al punto donde la paralela de 31° 47' de latitud Norte atraviesa el mismo río; de allí cien millas en la línea recta al Oeste; de allí al Sur á la paralela de 31° 20' de latitud Norte; de allí siguiendo la dicha paralela 31° 20' hasta 111° de longitud O. de Greenwich; de allí en la línea recta á un punto en el Río Colorado, veinte millas inglesas, abajo de la unión de los ríos Gila y Colorado; y por último de allí río arriba, hasta donde encuentra la actual línea divisoria entre las dos Californias.”

Estos son los límites que se han fijado en la Carta General, en la parte del Norte; no pudiendo hacerse lo mismo con la propia seguridad, con respecto á la de Centro América, por las razones que paso á indicar: debiendo insertar primero los interesantes apuntes sobre los límites con Guatemala, que debemos al Sr. D. José Gómez de la Cortina.

“Línea divisoria entre la Nueva España y Guatemala.”

“Verificada la conquista y reducción del país llamado Quauhtemalán, ó Quauhtemali (pues de ambos modos se ve llamado en los escritos coetáneos) trataron los españoles, y muy especialmente los encomenderos, de determinar los límites para reducirlo á provincia y facilitar su administración. Mas como para esto se valieron del sistema de misiones, las cuales se adelantaban ó retrocedían según las circunstancias del momento, no podemos saber cuáles fueron los límites de la Nueva España y de Guatemala, desde el año de 1524 hasta el de 1549. Sabemos que el soldado Se-

bastián Camargo obtuvo encomienda en el valle formado por la pequeña cordillera del monte llamado hoy de la Gineteta, y los documentos de esta concesión dicen terminantemente, que aquella tierra y aquellos indios que se le daban á Camargo, eran del reino de México ó de la Nueva España, y esto se decía en 1525. Al mismo tiempo hay cartas ó relaciones de los misioneros franciscanos, escritas en 1528 desde el pueblo de Xaltopetlán (hoy Jaltepec), y hablando del país en donde se hallaban, dicen “*en este nuevo reino de Cuautemala.*”

En 1549, hubo dos acontecimientos que ya obligaron al Gobierno á fijar los límites con alguna precisión: el primero fué el ruidoso debate sobre la recaudación de tributos, y el segundo, el pleito que siguió el Marqués del Valle de Oaxaca, sobre jurisdicción señorial; y de ambos acontecimientos resultó que el virrey de México, conde de Tendilla, comisionó al Lic. Gasca, para que arreglase estos negocios. Aun no había salido éste de México á desempeñar su comisión, cuando se descubrió en esta capital la famosa conspiración de los españoles Román y Venegas, cuyos cómplices se refugiaron en Oaxaca y en Tehuantepec, y este nuevo acontecimiento aumentó la necesidad de determinar definitivamente los límites de que se trataba.

El Lic. Gasca desempeñó su cargo, y fué auxiliado notablemente por el Lic. Antonio López de Cerrato, presidente de la Audiencia de Guatemala en 1549. De las determinaciones tomadas, y de los trabajos ejecutados en aquella fecha, resulta que se fijó la línea general de límites del reino de N. E., ó más bien, del virreinato de N. E.—“tomando la dirección del mar Pacífico al Golfo de México, desde la Barra de Tonalá á los 16° de latitud Norte, por entre los pueblos de Tapaná y Maquilapa, dejando el primero á la izquierda, y el segundo á la derecha; haciendo inflexión ó vuelta al frente de San Miguel Chimalpa, hasta el cerro de los Mixes, á los 17° 24' de la misma latitud, y siguiendo hasta el pueblo de Sumazintla á la orilla del río del mis-

“mo nombre, bajando por este río en un ángulo hasta el nivel de Huehuetlán, á los 15° 30' id., y volviendo á subir “hasta el cabo de las Puntas en el Golfo de Honduras.” Todas las poblaciones y tierras de la izquierda de esta línea, quedaron á la N. E. ó al virreinato de México, y todas las de la derecha á Guatemala, formando respectivamente los límites de las provincias de Oaxaca, Veracruz y Yucatán. Esta línea tan irregular permaneció como límite de la N. E., hasta el año de 1599, en que el virrey, conde de Monterrey, comisionó á Sebastián Vizcaíno para reconocer la costa de Tehuantepec. Ignoro los motivos que en aquella fecha tuvo el Gobierno Español para variar los límites; pero consta de una carta del Dr. D. Alonso Criado de Castilla (presidente de la Audiencia de Guatemala), escrita en 27 de Noviembre de 1599 al mismo Vizcaíno, con motivo de la apertura del puerto de Santo Tomás, ó de *Castilla*, que se fijaron los límites entre México y Guatemala, dando á esta provincia una extensión desde el 8° hasta poco menos de los 18° de latitud N.

En 1678, el arzobispo, virrey D. Fr. Payo Enríquez de Rivera, con motivo del arreglo de feligresías, y atendiendo á la extinción de varios pueblos y á la formación de otros nuevos, tanto en la frontera de Oaxaca como en las de Tabasco y Yucatán, varió de hecho los límites de estas provincias, de modo que quedaron perteneciendo al virreinato de México, varios pueblos de la costa hasta el río Huehuetlán, por el lado de Guatemala, y otros en mayor número, por el lado de Yucatán.

Por último, al establecerse las intendencias (1787), se fijaron los límites entre México y Guatemala, comprendiendo á ésta desde los 7° 54', hasta los 17° 49' de latitud N., y distribuyendo el distrito de su gobierno en trece provincias, que eran, Soconusco, Chiapas, Suchitepec, Vera-Paz, Honduras, Icalcos, San Salvador, San Miguel, Nicaragua, Jerez de la Choluteca, Tegusigalpa y Costa Rica.

Posteriormente, en 1794, queriendo el Gobierno Español formar nuevos mapas de la Nueva-España, comisionó al capitán de navío D. Dionisio Alcalá Galiano, para que rec-

tificase los puntos principales de cada frontera, y después de un maduro examen, en que tuvieron gran parte los jefes españoles Aristizábal y Bonavía y Constanzó, se fijó por punto principal de la línea divisoria entre México y Guatemala, el Chilillo, y por punto de término de la frontera de Santa Fe de Bogotá, la antigua misión de Chiriquí, conservando Guatemala la misma extensión en grados de latitud, que se le dió en 1787.

En 1797, mandó el Gobierno Español grabar y publicar las cartas geográficas ejecutadas por los capitanes de navío, D. Dionisio Alcalá Galiano y D. Cayetano Valdés, comandantes de las fragatas *Sutil* y *Mexicana*, que reconocieron y rectificaron todos los puntos de la costa de las posesiones españolas sobre el Pacífico; y para determinar los límites de cada uno de los virreinos ó gobiernos, nombró el Gobierno Español comisionados especiales residentes en ellos. En México fué nombrado D. Jacinto Caamaño, comandante de la fragata *Aranzazú*, el cual verificó los límites dados al virreinato de N. E. en 1794, y para esto se trasladó personalmente á Guatemala, donde lo ayudó en sus trabajos con la mayor eficacia, el presidente de aquella Audiencia, D. José Domas y Valle, jefe de la escuadra de la Armada Española, marino no menos hábil que todos los demás que intervinieron en tan importante negocio. La carta geográfica de que hablamos, no se grabó y publicó hasta el año de 1802, en el *Depósito Hidrográfico de Madrid*, esto es, diez años después, tiempo que se empleó en asegurar bien los límites de cada provincia ó reino, y entonces se le aseguraron á Guatemala los mismos que se le asignaron en 1794, fijando con entera y absoluta precisión, al partido de *Soconusco*, cincuenta y ocho leguas á lo largo de la costa del Pacífico, desde los baldíos de Tonalá, confinantes con la jurisdicción de Tehuantepec, hasta el río Tilapa, y dándole de ancho todo el espacio comprendido entre la Sierra y el mar.¹

¹ Tomado del Documento núm. 11, parte 4ª, de la Memoria del Secretario de Fomento, D. Manuel Siliceo, presentada al Congreso de la Unión en 1857.

Anexo núm. 6.

Respecto de la extensión al Poniente, ya indicada, y la pretendida por Mr. Stevenson al Sur hasta el río Sarstoon, que es evidente exceden en extensión muy considerable á los tratados, pues que los traslimita *en todo el terreno entre el Sibún ó Jabón y el Sarstoon*, que es mayor que todo el de la concesión de 1786, hay que advertir que es dudoso si esa usurpación ha recaído sobre México ó Guatemala.—La resolución de esta duda depende de los límites que se fijen entre Guatemala y México.¹—En los varios planos que tengo á la vista, entre ellos el que me pasó el Ministerio de Relaciones, la línea divisoria entre México y Guatemala está fijada por una línea recta á la latitud Norte de 17° 50'. Si esto es así, todo el territorio entre el Sibún ó Jabón y el Sarstoon, está muy fuera de nuestro territorio, y también lo están el Petén y el territorio de los Lacandones, lo que nos deja sin derecho para reclamar por esta parte.²

Anexo núm. 7.

Habiéndose publicado en el Diario Oficial del 18 de Enero de 1893 la Exposición de la Legislatura de Yucatán en toda su extensión, se trascribe en seguida solamente la parte principal de ese documento.

“Legislatura constitucional del Estado de Yucatán.

“Señor Presidente:

“La Legislatura del Estado de Yucatán, interpretando los

¹ Ya se fijaron en 1882, y por lo mismo ya no hay duda en que la usurpación original, si la hubo, fué á Guatemala, quien pasó por ella sancionándola en su tratado con Inglaterra, de 1859.

² Tomado de la Memoria ya citada del Sr. Orozco y Berra.

sentimientos y patrióticas aspiraciones del pueblo que representa, ha acordado elevar al Supremo Poder Ejecutivo de la Nación, una Exposición acerca de la conveniencia indiscutible de fijar los verdaderos derechos y límites de la Colonia Británica de Belice, determinando claramente la frontera mexicana en esa región, á fin de que el territorio nacional limítrofe, sea vigilado eficazmente y puesto á salvo de la constante invasión que se ha venido verificando, merced á la confusa indeterminación de la línea fronteriza.

“Motivo de grandes discusiones ha sido la primitiva posesión de Belice. La legitimidad de esa posesión á título de dominio, ó precaria, está envuelta en confusa indeterminación, mantenida en el trascurso de más de un siglo; pero en los últimos tiempos, noticias verdaderamente alarmantes han conmovido profundamente á nuestra sociedad: se ha dicho que la colonización invasora ha llegado hasta Bacalar, es decir, hasta lo indiscutible, hasta los terrenos regados con la sangre de nuestros hermanos.

“La falta de precisa y clara determinación de los límites á que ha debido sujetarse la Colonia de Belice, en su colindancia con el territorio nacional ocupado por las tribus indígenas rebeladas, trae como consecuencia la constante invasión colonizadora. Cada día que pasa se compromete más la integridad del territorio nacional, y no es remoto que pasados algunos años se pretenda fundar derechos de dominio, atribuyendo nuestra falta de protestas y pasividad á tácito consentimiento, como acontece con la posesión primitiva de Belice. ®

“Urge, por tanto, señor Presidente, que el Gobierno Nacional, que dignamente representa Vd., se proponga definir de una manera precisa y clara la cuestión de esa Colonia inglesa, aunque para ello sea preciso transigir acerca de la pequeña porción de territorio ocupado primitivamente, desde antes de consumarse la independendencia nacional, señalando como límite natural é indestructible, el río Hondo, si del

estudio que se haga, los derechos de nuestra patria sobre ese territorio no resultan suficientemente claros; es indispensable deslindar cuando menos lo indiscutible, es decir, hasta el referido río Hondo, para impedir la invasión, fijando la línea fronteriza con toda exactitud, aunque la porción á que se ha hecho referencia quede en el estado actual, mientras el estudio de nuestros eminentes estadistas arroje alguna luz, ó se transija de una manera conveniente á los intereses nacionales.

“En las actuales circunstancias por las que felizmente desliza su existencia nuestra amada patria, consolidada de una manera estable la paz, merced á sabia y recta administración, es oportuno el arreglo definitivo de tan trascendental asunto.

“A influjo de esa paz, los elementos morales y materiales con que la naturaleza dotó á nuestra patria, se han estado vigorizando, y las naciones más cultas estrechan sus relaciones con la nuestra, manifestando elocuentemente la simpatía y respeto que nuestro progreso organizado y gloriosa historia les inspiran.

“La nación inglesa, que ha palpado, por decirlo así, las patentes muestras de la buena fe de nuestros poderes públicos, en materia de crédito, no omitiendo sacrificio alguno para mantener el buen nombre de nuestra Nación, es seguro que no ha de oponer dificultades para el arreglo de la cuestión de Belice en los términos más equitativos y justos.

“No es necesario esforzarse para demostrar los beneficios que la Nación en general, y nuestro Estado en particular, han de obtener si se concluye un arreglo definitivo, y se vigila eficazmente la línea fronteriza para evitar el inhumano comercio de pertrechos de guerra.

“Las comarcas de excepcional riqueza, que ocupan las tribus sublevadas, se irán recobrando fácilmente, pues sin la provisión de armas y municiones, los indígenas reconocerán á sus legítimas autoridades, y la obra de la civilización irá organizando esa población mexicana informe, que

desde el año de 1848, de aciaga recordación, y en estado deplorable de ignorancia y salvajismo, vive sin participación alguna en la obra grandiosa de organización y progreso en que los elementos populares de nuestra querida patria han trabajado y trabajan armónicamente en pro del engrandecimiento de la República.

“Cesaría para nuestro Estado esa situación intranquila que retarda su marcha progresiva: las poblaciones cercanas al campo enemigo, recobrarían el sosiego que les ha faltado en cerca de medio siglo y disfrutarían de los beneficios de la paz, de que puede decirse que están privados, por la vida continua en los parapetos y la vigilancia constante del enemigo. La colonización nacional sería entonces fructuosa en Yucatán, pues basta una hectárea de los privilegiados terrenos del Oriente y Sur para satisfacer cumplidamente las necesidades de una familia laboriosa en las condiciones de vida civilizada.

“Todas estas razones y otras muchas que no han de ocultarse á la sabiduría y penetración de ese Superior Poder Ejecutivo de la Unión, impulsan poderosamente á la consecución de un pronto y definitivo arreglo de la cuestión de Belice, y hacen sentir la urgente necesidad de impedir por medio de una vigilancia poderosa y enérgica en la frontera, el comercio de pertrechos de guerra con esas tribus indígenas, sustraídas fatalmente á la obediencia de sus legítimas autoridades.

“La Legislatura del Estado, teniendo en cuenta el patriótico y levantado espíritu que guía á la administración que dignamente rige Vd., señor Presidente, no vacila en hacer esta exposición, no dudando obtener favorable acogida, y esperando fundadamente resultados satisfactorios en la determinación clara y exacta de la línea fronteriza de Belice, y eficaces medidas para mantener la vigilancia enérgica en dicha línea.

“Estando en las facultades constitucionales del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, lo relativo á negociaciones di-

plomáticas, esta Cámara ha considerado propio dirigirse á Vd., señor Presidente, haciéndole patente la necesidad de que inicie con el tacto y luminoso criterio que le caracterizan, las gestiones conducentes al logro de aquellos trascendentales fines, en los cuales cifra el sufrido pueblo yucateco sus esperanzas de futuro bienestar y engrandecimiento.

“Con la seguridad, señor Presidente, de que ha de consagrar sus esfuerzos, en la órbita de sus atribuciones, á la consecución de tan importantes resultados, esta Asamblea, á nombre del pueblo que representa, le hace presente su profundo reconocimiento.

“Palacio del Poder Legislativo de Yucatán. Mérida, Septiembre 28 de 1892.—*J. Hübbe*, diputado Presidente.—*Perfecto Villamil*, diputado Secretario.—*Agustín Molina*, diputado Secretario.”¹

Anexo núm. 8.

“Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana.

“A todos los que las presentes vieren, sabed:

“Que usando de las facultades que la Nación se ha servido conferirme, y de las que competen al Supremo Gobierno para el nombramiento de cónsules en las naciones extranjeras, y teniendo plena confianza en la integridad é inteligencia de D. José M.^a Martínez y Rosado, he tenido á bien nombrarlo Cónsul de la República en Belice, facultándolo para ejercer este cargo y las atribuciones á él anexas, con el goce de todos los privilegios y exenciones que le corresponden.

“Y por la presente, encargo y requiero á todos y cada uno

¹ No solamente la Legislatura de Yucatán, en nuestros días, sino el Sr. D. Joaquín Baranda en su informe como Gobernador de Campeche, rendido en 1873, reconoció la necesidad de terminar la cuestión sobre Belice por medio de un arreglo con la Gran Bretaña. En dicho documento, el Sr. Baranda excitó al Presidente de la República á que celebrara ese convenio, recordándole que su negociación entraba en las atribuciones constitucionales del primer Magistrado.

de los ciudadanos mexicanos que se hallen ó hallarse puedan en Belice y sus dependencias, que reconozcan y tengan al expresado Martínez Rosado, como tal Cónsul de la Nación, y en el pleno goce de todas las facultades propias de carácter público.

Igualmente ruego al gobierno y á las autoridades de Belice, permitan al interesado ejercer completa y libremente su destino, sin que en su desempeño se le moleste, ni permitan sea molestado, sino por el contrario, se le auxilie é imparta justicia en los negocios oficiales que promueva, ofreciendo por mi parte la recíproca.

“Dado en el Palacio Nacional de México, firmada de mi mano, autorizada con el sello de la Nación, y refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, á diez y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis, trigésimo sexto de la Independencia de la República.—(SS.) *Ignacio Comonfort*.—*Luis de la Rosa*.”

“Legación Mexicana cerca de S. M. B.—Núm. 8.—Patente del Cónsul en Belice.—Londres, 8 de Enero de 1857.

“E. S.—Antes de recibirse en esta Legación la nota de ese Ministerio núm. 134 de 12 de Noviembre último, acompañando la patente duplicada del Cónsul mexicano en Belice, éste había enviado la principal, y el Sr. Vega la presentó á este Gobierno, recogió el exequátur de la Reina, y se la devolvió con este requisito al Sr. Martínez Rosado.

“Tengo la honra de decirlo á V. E. en contestación, manifestándole que se inutilizará el duplicado á que alude esta comunicación, y renovándole las seguridades de mi muy distinguida consideración.—Dios y Libertad.—*J. N. Almonte*.—E. S. Ministro de Relaciones Exteriores.”

“Benito Juárez, Presidente Constitucional interino de los Estados Unidos Mexicanos.

“A todos los que la presente vieren, sabed:

“Que en uso de las facultades de que me hallo investido,

y teniendo confianza en la aptitud y patriotismo del C. J. Fernando Sauri, he tenido á bien nombrarlo Cónsul de la República en Belice, con el goce de las exenciones que le corresponden por razón de su carácter público.

“Por tanto, mando á los ciudadanos mexicanos que se hallen ó hallarse puedan en Belice y sus dependencias, y á las autoridades de Belice ruego y encargo, tengan como tal Cónsul mexicano, al expresado C. J. Fernando Sauri, que le guarden y hagan guardar las distinciones que le correspondan conforme á las leyes, y le impartan los auxilios necesarios en el ejercicio de su empleo, siempre que para ello sean requeridas, ofreciendo por mi parte la reciprocidad.

“Dado en el Palacio Nacional en la H. Veracruz, á veintidós de Febrero del año de mil ochocientos sesenta, cuadragésimo de la Independencia, y trigésimo nono de la Libertad.—*Benito Juárez.—S. Degollado.*”

“Palacio Nacional.—Veracruz, Febrero 23 de 1860.

“Señor Superintendente.—Tengo la honra de dirigir á vd. la presente, para manifestarle que el Supremo Gobierno ha tenido á bien nombrar al C. Fernando Sauri, Cónsul para la Colonia de Belice, que se halla bajo el digno mando de vd., á quien presentará su patente respectiva. Suplico á vd., por lo mismo, se sirva reconocerlo con tal carácter, y prestarle su benévola cooperación para el ejercicio de su encargo, en la inteligencia de que el Gobierno Supremo, por su parte, promete la reciprocidad de buenos oficios, pues su objeto es mantener y estrechar sus relaciones de amistad y paz con las potencias amigas.

“Aprovecho esta oportunidad de ofrecer á vd. mis respetos y consideración, como su muy afectísimo seguro servidor, (firmado) *S. Degollado.*—Señor Superintendente de S. M. B. en la Colonia de Belice.”

Habiéndose publicado oficialmente en Belice el tratado á que se refiere el anterior informe, ha desaparecido el secreto á que obligan los usos diplomáticos, y en consecuencia se publica en seguida el texto del mismo tratado.

Considerando que el 30 de Abril de 1859 se concluyó entre Su Majestad Británica y la República de Guatemala un tratado, cuyo artículo primero es como sigue: “Queda convenido entre la República de Guatemala y Su Majestad Británica, que los límites entre la República y el establecimiento y posesiones británicas en la bahía de Honduras, como existían antes del 1º de Enero de 1850 y en aquel día, y han continuado existiendo hasta el presente, fueron y son los siguientes: Comenzando en la boca del río Sarstoon en la bahía de Honduras, y remontando la madre del río hasta los Raudales de Gracias á Dios, volviendo después á la derecha, y continuando por una línea recta, tirada desde los Raudales de Gracias á Dios, hasta los de Garbutt en el río Belice, y después de los Raudales de Garbutt, Norte derecho hasta donde toca con la frontera mexicana;”

Que el 27 de Septiembre de 1882, la República Mexicana negoció un tratado de límites con la de Guatemala, y, al fijar la línea divisoria entre ambos países en la península de Yucatán, señaló con tal carácter el paralelo de latitud Norte 17º 49', que debería correr indefinidamente hacia el Este;

Que es de notoriedad conveniente, para conservar las relaciones amistosas que felizmente existen entre las altas partes contratantes, el definir con toda claridad cuál es la frontera mexicana á que Guatemala se refirió en el tratado relativo á sus límites con las posesiones británicas en la bahía de Honduras, y en consecuencia, cuáles son los límites de esas posesiones con México;

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, han nombrado sus plenipotenciarios para la celebración de un tratado de límites:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Sr. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores;

Y Su Majestad la Reina á Sir Spenser Saint John, Caballero Comendador de San Miguel y San Jorge, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en México,

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes, habiéndolos encontrado en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Queda convenido entre la República Mexicana y Su Majestad Británica que el límite entre dicha República y la colonia de Honduras Británica era y es como sigue:

Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa al Estado de Yucatán del cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido cayo y el continente, con dirección al Sudoeste, hasta el paralelo de $18^{\circ} 9'$ Norte, y luego al Noroeste á igual distancia de dos cayos, como está marcado en el mapa anexo, hasta el paralelo de $18^{\circ} 10'$ Norte; torciendo entonces hacia el Poniente, continúa por la bahía vecina primero en la misma dirección hasta el meridiano de $88^{\circ} 2'$ Oeste; entonces sube al Norte hasta el paralelo de $18^{\circ} 25'$ Norte; de nuevo corre hacia el Poniente hasta el meridiano $88^{\circ} 18'$ Oeste, siguiendo el mismo meridiano hasta la latitud $18^{\circ} 28\frac{1}{2}'$ Norte; punto en que se halla la embocadura del río Hondo, al cual sigue por su canal más profundo, pasando al Poniente de la isla Albión y remontando el Arroyo Azul, hasta donde éste cruce el meridiano del Salto de Garbutt, en un punto al Norte de la intersección de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica; y desde ese punto,

siguiendo el meridiano del Salto de Garbutt, corre hacia el Sur hasta la latitud $17^{\circ} 49'$ Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio Mexicano el llamado río Snosha ó Xnohha.

ARTÍCULO II

La República Mexicana y Su Majestad Británica, con el fin de facilitar la pacificación de las tribus indias que viven cerca de las fronteras de México y Honduras Británica, y, para prevenir cualquiera futura insurrección entre las mismas, convienen en prohibir de una manera eficaz á sus ciudadanos ó súbditos, y á los habitantes de sus respectivos dominios, el que proporcionen armas ó municiones á esas tribus indias.

ARTÍCULO III

El Gobierno de México y el Gobierno Británico convienen en hacer toda clase de esfuerzos para evitar que los indios que viven en los respectivos territorios de los dos países hagan incursiones en los dominios de la otra parte contratante; pero ninguno de ambos Gobiernos puede hacerse responsable por los actos de las tribus indias que se hallen en abierta rebelión contra su autoridad.

ARTÍCULO IV

Este tratado será ratificado por ambas partes, y las ratificaciones se canjearán en México á la brevedad posible.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus respectivos sellos.

Hecho en dos originales, en la ciudad de México, el día ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

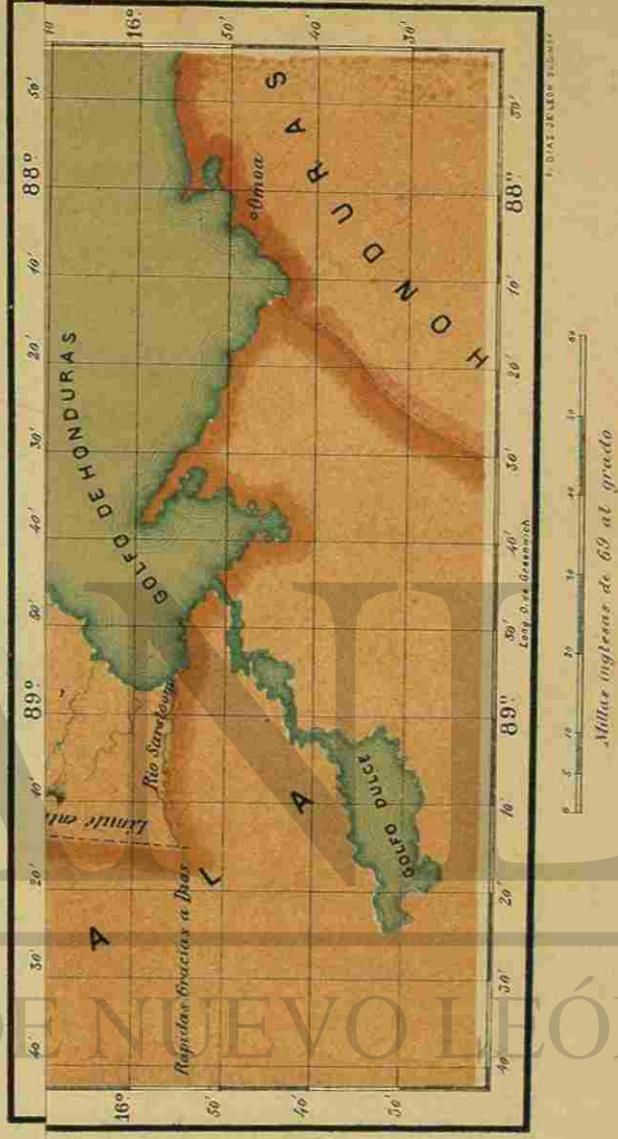
(L. s.)—(Firmado.)—*Ignacio Mariscal*.—(L. s.)—(Firmado.)—*Spenser Saint John*.



CARTA DEL TERRITORIO DE BELICE

Tomada del "Map of British Honduras" formado por el Teniente Abbs, de la Marina Inglesa, en 1867, y aumentada con otros datos, y los límites que fija el Tratado concluido en 8 de Julio de 1892.

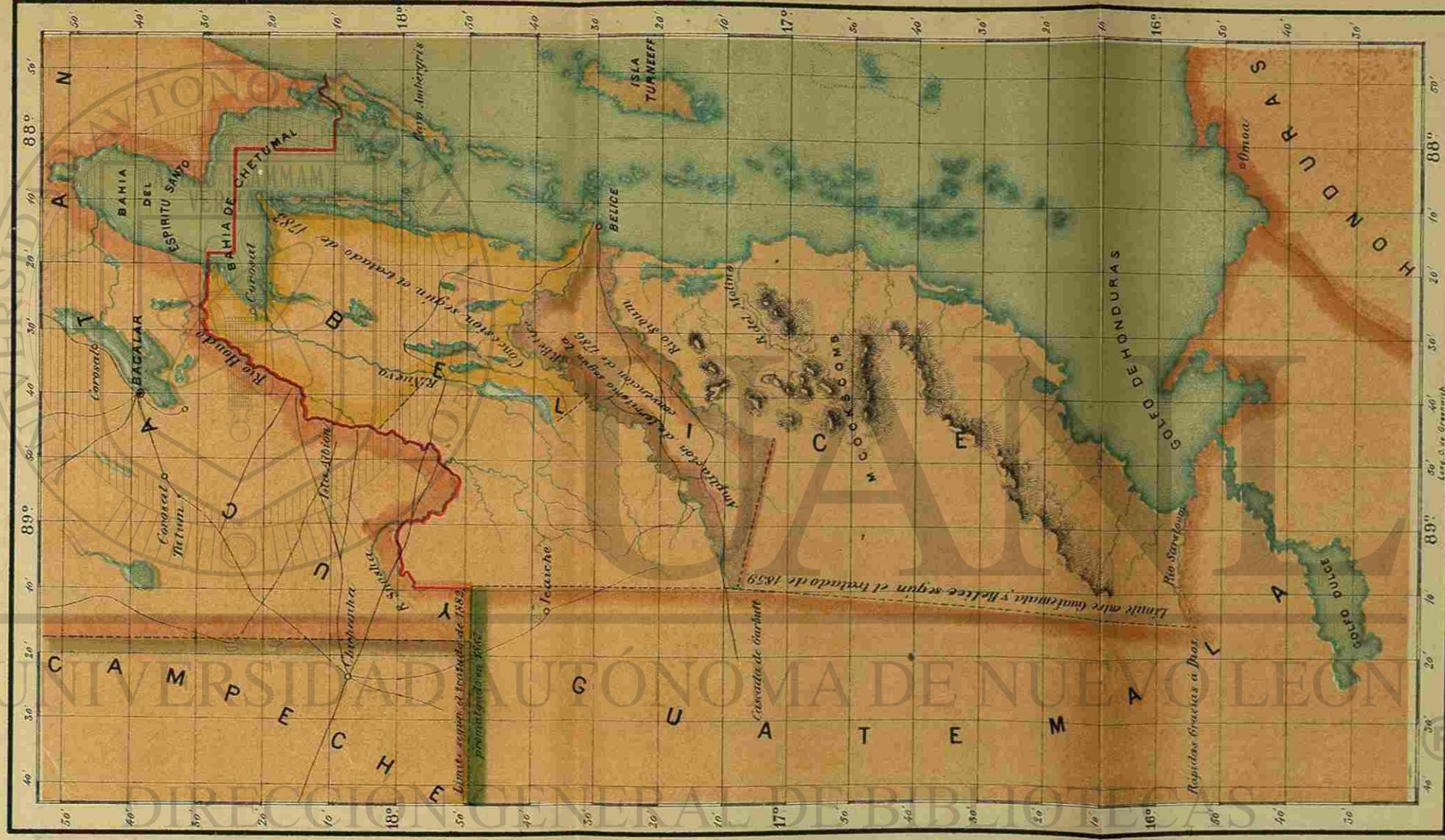
POR ANTONIO GARCIA CUBAS.



CARTA DEL TERRITORIO DE BELICE

Tomada del "Map of English Honduras" formado por el Teniente Abbs, de la Marina Inglesa, en 1867, y aumentada con otros datos, y los límites que fija el Tratado concluido en 8 de Julio de 1898,

POR ANTONIO GARCIA CUBAS.



Millas inglesas de 69 al grado

